



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La subsanación voluntaria para la inversión minera y el goce a un ambiente sano desde un enfoque preventivo”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

SÁNCHEZ MALCA, Paula Rosa

ASESOR

Dr. LAOS JARAMILLO, Enrique Jordán

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Ambiental

LIMA- PERÚ

2017- I

ACTA DE APROBACION DE TESIS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN N° 122-2017-I-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**.

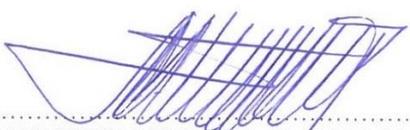
Presentado por don (a):
SANCHEZ MALCA, PAULA ROSA

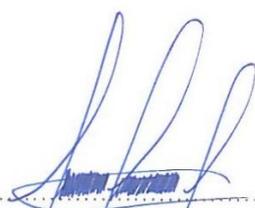
Cuyo Título es: **LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL GOCE A UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO**

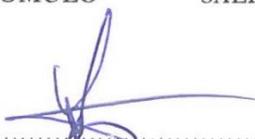
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de:15.....

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(..X..)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 2017


.....
MARQUEZ MORENO, JIMMY ROMULO
PRESIDENTE


.....
SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO
SECRETARIO


.....
LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

Dedicatoria

A todas las personas que me apoyaron día a día para seguir adelante en mis objetivos, en especial a Dios que en todo momento me dio fuerzas para seguir y no desvanecer.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser la luz que me guía día a día y a aquellas personas que me apoyaron a seguir con el tema pese a los inconvenientes.

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de autenticidad

Yo, Paula Rosa Sánchez Malca con DNI N° 47298592, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, de julio de 2017



Paula Rosa Sanchez Malca

DNI N°47298592

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **“LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO A GOZAR UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO”** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar la problemática como es que esta facultad que otorga el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental vulnera el derecho a que las personas se desarrollen en un ambiente sano, esto es partiendo de un enfoque preventivo ya que lo que busca esta figura es que los empresarios ante algún incumplimiento ambiental sean exonerados de un procedimiento administrativo sancionador, resultando de esta manera beneficioso para ellos mas no para la preservación del ambiente.

De conformidad con lo estipulado en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada Cesar Vallejo, la presente investigación se organiza de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, antecedentes, teorías relacionadas al tema y la formulación del problema estableciendo en este el problema de investigación, los supuestos y objetivos jurídicos.

La siguiente parte contendrá el marco metodológico en el que sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de la entrevista y análisis documental, seguido de los resultados la que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, cada uno con su respaldo bibliográfico y anexos.

Índice

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION	11
1.1. Aproximación Temática	12
1.2 Antecedentes	15
1.3 Marco teórico	19
1.4. Formulación del problema	49
1.5. Justificación del estudio	50
1.6. Objetivos	51
1.7. Supuestos Jurídico	52
II. MÉTODO	54
2.1 Diseño de investigación	54
2.2 Método de muestreo	55
2.4 análisis cualitativos de datos	60
2.5. Aspectos éticos	61
III. RESULTADOS	62
IV.- DISCUSIÓN	68

V. CONCLUSIONES	74
VI.RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	80
ANEXOS	84
Anexo 1. Matriz de consistencia	85
Anexo 2. Fichas de validación de los Instrumentos	88
Anexo 3: Guía de Entrevista	104
Anexo 3 A	108
Anexo 3 B	112
Anexo: 3 C	116
Anexo 3 D	120
Anexo 3 E	123
Anexo 4. FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL	127
Anexo 5. FICHA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO	130
Anexo: 5 A	131
Anexo: 5 B	133
Anexo: 5 C	134
Anexo 6.- Informe elaborado por OEFA, Ley 30230 previo a la modificación de la subsanación voluntaria.	135

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca analizar cómo es que la subsanación voluntaria para la inversión minera como facultad o beneficio otorgada a los administrados siendo este el caso los empresarios vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo; esto es partiendo de que esta figura una vez cometida el incumplimiento de la obligación ambiental va a subsanar o mejor dicho corregir debiendo ser el termino correcto la infracción cometida esperando que a cambio no se le imponga algún tipo de sanción pecuniaria. Es por ello que de los resultados recogidos en la presente investigación se tiene que esta figura más que prevenir cualquier tipo de incumplimiento a la normativa ambiental para su preservación, sabiendo que la minería es una actividad que ocasiona más deterioro al ambiente por su misma condición busca beneficiar a los inversionistas dando de esta manera preferencia al desarrollo económico a costa de la flexibilización del cuidado al ambiente.

El primer desarrolla los antecedentes, los mismos que son tesis que desarrollan el tema, así también tenemos las teorías relacionadas al tema, en la que propiamente se desarrolla la tesis basada en diferentes autores y conceptos que permitirán un entendimiento del tema en general; asimismo contiene la formulación de problema, justificación, objetivos y supuestos jurídicos.

En el siguiente capítulo hablaremos de la metodología utilizada en la presente investigación; seguido de los siguientes capítulos que son resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVES: Subsanación, Inversión Minera, beneficios, Flexibilización Ambiental; gozar de un Ambiente Sano.

ABSTRACT

This research aims to analyze how it is that voluntary rectification for mining investment as a faculty or benefit granted to the managers, this being the case the entrepreneurs violate the right to enjoy a healthy environment from a preventive approach; This is based on the fact that this figure once committed the breach of the environmental obligation. va to remedy or better to correct it should be the correct term the infringement committed hoping that in return will not be imposed some kind of pecuniary sanction. It is for this reason that of the results gathered in the present investigation it has that this figure more than to prevent any type of noncompliance to the environmental norm for its preservation, knowing that the mining is an activity that causes more deterioration to the environment by its same search condition To benefit the investors thus giving preference to the economic development at the cost of the relaxation of the care to the environment.

The first develops the antecedents, the same ones that are theses that develop the subject, so we also have the theories related to the subject, in which properly develops the thesis based on different authors and concepts that will allow an understanding of the subject in general; It also contains the formulation of problem, justification, objectives and legal assumptions.

In the next chapter we will talk about the methodology used in this research; Followed by the following chapters which are results, discussion, conclusions and recommendations.

KEYWORDS: Subsanzation, Mining Investment, benefits, Environmental Flexibilization; Enjoy a Healthy Environment.

I. INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

Plantear un problema es describirlo, caracterizarlo, definirlo, enmarcarlo teóricamente, explicando sus dimensiones, fuentes de información y métodos para recoger y procesar dicha información.

Para Quezada “el planteamiento del problema comienza cuando se define los objetivos, y se plantea la hipótesis de la idea de la investigación.” (Quezada Lucio, 2010, pág. 83).

En tal sentido, en esta parte del proyecto de investigación se describe el problema objeto de estudio con el propósito de aterrizar en las unidades de análisis y definir los parámetros del problema.

En la actualidad, vivimos dos fenómenos que aquejan el desarrollo de nuestro país relacionados con la reactivación economía y la calidad de vida de las personas; es aquí donde surge nuestro problema, puesto que el Estado encargado de velar por el cumplimiento de nuestros derechos y, mantener el orden de la nación, crea normas, con la finalidad de lograr una buena administración de los recursos naturales; y a su vez fomentar la inversión privada sostenible, cautelando de esta manera el derecho de las generaciones futuras.

Al respecto, la Ley ambiental N° 28611, Título Preliminar, Artículo I señala la obligación de ayudar a realizar una efectiva gestión ambiental, así como de su protección, para que de esta manera se cumpla con lo acuñado en la Constitución Política respecto a que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado.

En nuestra realidad se observa que esta norma queda pues en palabras, debido a la masiva vulneración del derecho a la salud por la creciente contaminación ambiental, principalmente por las empresas extractoras de los recursos minerales, donde directamente se afectan los derechos de las poblaciones aledañas.

Es en este escenario donde encontramos personas con deficiente estado de salud como consecuencia de la contaminación de desechos de minerales, vulnerándose en este sentido el derecho a gozar de un ambiente sano.

En ese sentido, elegir el tema de investigación la subsanación voluntaria para la inversión minera y el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo, la misma que busca que ante un incumplimiento de obligaciones ambientales el posible infractor podrá subsanar antes de la notificación del ITA, en el cual según la calificación del OEFA serán pasibles de eximentes o atenuantes en cuanto a la imputación de cargos por infracción; esto a propósito de la reciente la Ley derogada N° 30230 publicada el 12 de julio de 2014, ley que fue creada con el objeto de dinamizar la economía a través de la inversión, la misma que estableció ciertos beneficios tributarios, permisos y simplificación de procedimientos; es ahí la importancia de saber si esta facultad beneficia el desarrollo del país, por ende la calidad de vida de las comunidades que viven en zonas aledañas a donde se ejecutan los proyectos de inversión minera.

Considero que impulsar la inversión es buena para nuestro crecimiento económico y como país, sin embargo, esta debe ser sostenible conforme lo establecido en los principios ambientales y lo regulado en la constitución de cada país, en ese sentido el objetivo de nuestro tema de investigación se centra en estudiar que las diferentes medidas alternativas para el cuidado ambiental sean eficaces y si estas permiten gozar de cierto tipo de calidad de vida.

De lo antes señalado tenemos que el vivir en un ambiente sano es un derecho fundamental, el cual está reconocido por nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo 2 inciso 22, y el artículo I del título preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611; el cual está siendo afectado de manera potencial, pese a que este derecho se debe ponderar como uno de primera generación, debido a su gran alcance e importancia del cual debe disfrutar todo ser humano, para su desarrollo integro como persona, por lo que ante el

incumplimiento de las normas antes mencionadas se estaría atentando contra la misma humanidad; asimismo se estaría realizando transgresión del principio de prevención al darse preminencia o importancia a la inversión privada-extractiva de minerales donde se le privilegia con la reducción de intereses tributarios y lo más crítico la reducción de sanciones en algunos casos y en otros si quiera se tome en cuenta que están contaminando el medio ambiente, lo cual consideramos gravísimo para la salud de los pobladores de los lugares aledaños a los lugares de desarrollo minero.

1.2 Antecedentes

Los antecedentes son recopilaciones de investigaciones realizadas del tema materia de investigación

“En los cuales se busca exponer de forma breve el problema planteado a partir de investigaciones ya realizadas. Ello también podría llevarnos a formular conclusiones existentes para el problema” (Tamayo, 2003, p. 146).

Siguiendo la misma línea de ideas, Uriarte señala que los antecedentes “Se referirá, a todo cuanto el investigador pueda conocer sobre el problema, lo cual es consecuencia de la formación, experiencia profesional e investigadora y de una exhaustiva revisión de las fuentes informativas nacionales y/o internacionales (libros, publicaciones periódicas, referencias estadísticas, etc. (...))” (Uriarte Morote , pág. 3).

En el presente tema de investigación tenemos las siguientes tesis que para mejor entender se ha separados en nacionales y extranjeros.

Nacionales

Mejía (2017). Tesis Para obtener el Título Profesional de Abogado: La tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA. Universidad Nacional de San Agustín (UNSA).

Indica que” la potestad para imponer medidas correctivas en un procedimiento administrativo finalizado tiene el objetivo de reparar el daño causado a la víctima como consecuencia del daño ambiental. Además, señala que el derecho ambiental a través del OEFA se ha venido ejerciendo únicamente la defensa del ambiente y no de la persona. Lo cual al ser el cuidado ambiental de interés difuso y colectivo sería estaría atentando contra el derecho a la salud de la persona”.

En este tema de investigación advertimos que la investigadora enfatiza la importancia de la potestad para dictar medidas del OEFA, así como también recomienda que esta misma entidad debiera ser quien se encargue de la reparación

del daño de la persona como un interés difuso, ello en relación a que este es una de las víctimas de los daños causados al ambiente.

Gutiérrez (2013). Tesis Para Optar el Grado Académico de Magister en Ingeniería Industrial: Desarrollo de un (EHS) Sistema de gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo Para Una Empresa de Formulación y Envase de Productos Sanitarios. Universidad Nacional mayor de san Marcos (UNMSM).” Al diseñar el sistema de gestión de Medio Ambiente, Salud y Seguridad, tomando como base las normas ISO 14001 OHSAS se está incorporando los principios de mejora continua pues esta trae con ella mecanismos para el control operacional de los elementos de seguridad y salud, con el objeto de que el sistema forme parte integral de un sistema organizacional, para mejora nacional e internacional”.

De lo antes indicado cabe resaltar la importancia del manejo de los ISOS por parte de una empresa ya que esto permitirá una correcta gestión ambiental.

Así mismo Tomalá (2015) en su tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional. Tesis “La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente”, el autor indica que “el cuidado y protección ambiental es primordial para la subsistencia de los seres vivos, puesto que al cuidar el ambiente se garantiza el derecho a la vida, salud y ambiente sano. Asimismo, concluye que el derecho penal no es la solución para el cuidado ambiental, ya que la mayoría viene de actividades legales, además que el objetivo del derecho ambiental no persigue la prisión del acusado sino la reparación del daño causado”.

De lo antes señalado se tiene la importancia del derecho ambiental y la diferencia de los objetivos con el derecho penal, puesto que mientras el primero procura la preservación y ante un hecho dañoso la restauración del ambiente a través de sus facultades, el segundo busca solo castigar a quien cometió el delito.

Extranjeras

Velásquez (2011). Tesis Doctoral: La Protección del Medio Ambiente Urbano En Colombia: Análisis del Sistema Ambiental Colombiano a la Luz de la Acción Comunitaria Europea. Universidad De Salamanca, “la política y el derecho deben estar encaminados en la protección del ambiente, puesto que de ello dependerá su sostenibilidad y la repercusión en su preservación, como es el de desarrollo urbano de Colombia en comparación con el de la Unión Europea”.

De lo antes citado tenemos que para una adecuada protección del ambiente las políticas ambientales y el derecho ambiental deben desarrollarse en conjunto.

Hernández (2009). Tesis Doctoral: Las Técnicas Preventivas de Protección Ambiental en Actividades Mineras Y petroleras. Especial Referencia a los Proyectos Prospectivos. Universidad de Granada; las normas vigentes por sí solas no dan respuestas respecto de las situaciones reales en cuanto a la protección ambiental; sino que estas son el reflejo del día a día reflejadas en la casuística haciendo notar las carencia de regulación normativa preventiva, afectando la instrucción y capacidad normativa ante las exigencias que requieren proteger el medio ambiente, el silencio que se manifiesta en cuanto a este enfoque; por lo que se debiera considerar potenciar el control de las administraciones públicas para su desempeño eficiente así como proporcionar credibilidad a la EIA por ser de importancia para el inicio de actividades que ponen en riesgo el ambiente.

Con lo señalado en anteriormente coincidimos en que la regulación de por sí sola no basta para la protección del ambiente, sino también el empoderamiento que se le da a cada órgano encargado. En gestión ambiental es muy importante la elaboración de un adecuado instrumento de gestión ambiental; esto es para prevenir daños al ambiente.

Aizpurúa (2010). Tesis Doctoral: Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias del Impacto Ecológico de Carreteras. Universidad Politécnica de Madrid. La atención ambiental tiene un rol determinante para establecer las

medidas preventivas, correctoras y compensatorias para que estas cumpla con su objetivo y a la vez detectar impactos que no fueron establecidos dentro del estudio de impacto ambiental de ahí la importancia de utilizar el tiempo adecuado para la elaboración de ésta; así también señala la importancia de que estas sean aplicadas por empresas y órganos ambientales para el cumplimiento de su eficacia.

De lo antes indicado nuevamente podemos advertir la importancia de una buena elaboración de EIA y la necesidad de órganos ambientales para exigir su cumplimiento. Nótese que el autor resalta que el proceso de estudios de impacto ambiental debe tomarse un tiempo adecuado.

1.3 Marco teórico

El marco teórico contiene los conceptos de que involucran el tema a investigar, por ello Riega-Virú señala que “el marco teórico es el sustento científico de la investigación. Su importancia radica en que permite sustentar teóricamente el estudio (...)”(Riega-Virú, 2010, pág. 77).

En ese sentido Lerma indica que “Si el problema carece de conocimientos o haya teorías inconsistentes, se debe buscar verificar los fundamentos en que se basó la formulación del problema” (2011, p. 49).

Ello implica “realizar el contenido relacionado al marco teórico involucra que se combine de forma adecuada el contenido de las teorías y citando apropiadamente las referencias.”(Hernández Sampieri, Fernández Callado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 72).

La inversión privada

La Constitución de 1993 en su capítulo VII artículos 58 y 56 indica lo siguiente:

“Nuestra constitución desarrolla el sistema de economía social de mercado, por lo que las empresas privadas son libres para realizar actividades económicas; bajo este sistema de desarrollo económico se busca el crecimiento en el ámbito laboral, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”

Asimismo, en el artículo 63 menciona que debe existir la igualdad para la inversión nacional como para la extranjera, esto es, ya sean empresas estatales o privadas no debe haber tratos desiguales en la competencia de la actividad empresarial.

También tenemos el Decreto Legislativo N° 757, publicada el 13 de noviembre de 1992; Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada en sus artículos 1º y 3º, en los que señala que lo que se busca es dar seguridad de libertad de empresa y la inversión privada dentro del marco de nuestra Constitución.

De otro lado el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en su artículo cuarto señala que no se solicitara una modificación del instrumento de gestión ambiental en aquellos proyectos de inversión con certificado ambiental aprobado con impacto ambiental no significativo o que se busque realizar mejoras tecnológicas en estas operaciones, ya sea para modificar componentes o ampliarlas.

En el mismo artículo se indica la obligación que tiene el titular del proyecto ante la necesidad de una implementación lo deberá sustentar en un informe técnico ante la autoridad competente. Seguido de ello en el plazo de 15 días hábiles la autoridad emitirá respuesta

Si la implementación es muy considerable, estas se deberán realizar a través de un nuevo procedimiento de modificación a efectos de que el grado o duración de los posibles impactos ambientales del proyecto y las medidas de mitigación o recuperación aprobadas sean las adecuadas.

Así pues, si bien es cierto la promoción a la inversión privada es buena, ya que gracias ello nuestro país refleja un crecimiento económico estable, sin embargo, dichas políticas para la inversión deben apuntar a desarrollarse en conjunto con la preservación y el cuidado del ambiente guardando la tendencia por lo que fue creada la Ley General del Ambiente

Consideramos que uno de los principios de la regulación de la inversión privada debe ser el de sostenibilidad, así como el de internalización de costos.

De la lectura de la Ley General del Ambiente, en cuanto a la inversión privada solo se limita a recomendar la practica sostenible del uso de la materia producida por la naturaleza.

Minería

La Real Academia Española señala que minería vendría ser el arte de laborear las minas, conjunto de los trabajadores que se dedican a la minería y conjunto de los facultativos o expertos en minería, entonces podemos deducir que

es una actividad laboral, que además es muy bien remunerada y que consiste en un proceso por el cual se explota un yacimiento con el único fin de extraer los diferentes tipos de minerales.

Así pues, la revista MMSD Abriendo Brecha indica que uno de los problemas más grandes de la actividad minera es el drenaje de ácidos (D.A), el cual ocurriría con más facilidad en las regiones en que ocurren precipitaciones, indica también que es un problema generalizado además de tener alto impacto en los ecosistemas donde se produce el DA y como consecuencia produce una disminución de nuestros recursos naturales.

Al respecto Franciskovic (2011) indica que:

Para obtener los minerales, el mismo que resulta de un procedimiento que parte desde la extracción hasta la industrialización de estos. Uno de los principales y más grandes problemas del cuidado ambiental y la minería es la contaminación del agua, ello a falta de un correcto procedimiento para tratar los efluentes, puesto que los mismos van directamente al agua, además de la obtención de contaminantes químicos resultantes primordialmente de la oxidación de minerales que contienen azufre (p. 59).

Tipos de minería que se desarrollan:

- **cielo abierto:** en este tipo de minería el mineral es extraído del exterior del suelo y para ello es necesario la utilización de grandes maquinarias, usualmente se utilizan palas excavadoras y rotopalas.
- **Subterráneas:** este tipo de minería se realiza bajo tierra, por lo cual las maquinas que se utilizan deben ser de menor tamaño de esta forma se podrá ingresar a los túneles de donde se extrae el mineral, aquí se produce diferentes tipos de explotación y es usual el método de hundimiento
- **Por disolución:** esta técnica es poco conocida pero también es importante ya que se inyecta agua a alta temperatura en una serie de pozos ello ocasiona la disolución de elementos minerales que al mezclarse con el agua se puede extraer el mineral luego de un proceso de drenaje, lo cual deja abundante sal residual sobre el suelo y este puede generar un daño a largo plazo.

El canon minero

Uno de los beneficios que tiene la población en cuanto a la explotación minera es el Canon Minero, el mismo que según la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía consiste en la “el porcentaje establecido de ingresos y rentas de la explotación minera, al que tiene acceso las municipalidades provinciales y distritales.

Según la Ley del Canon Minero N° 27506 del 09 de julio del año 2001 publicado en el Diario El Peruano señala que este implica una redistribución del impuesto a la renta entre el gobierno central, regional y local de donde se ubican los recursos naturales explotados.

Así también Belaunde M. (2013, p. 247) indica que “Según la ley vigente del Canon Minero (Art. 9 de la Ley N° 27506 en su texto modificado por la Ley N° 28077) el mismo está compuesto por el cincuenta por ciento de la totalidad de las rentas y los ingresos que obtiene el estado de la actividad minera, lo cual comprende el uso de los recursos naturales, no metálicos y metálicos, de los que según la doctora Beatriz Boza citada por Belaunde indica el 10% corresponde a la localidad distrital donde se ubica la mina; 25% a la provincia, el 40% al departamento y el 25% al gobierno regional.

La regalía minera

Al respecto tenemos las “Leyes N° 29788 y 29789 y 29790 (El Peruano 28-09-2011) la primera de las cuales modifico la Ley N° 28258 y mantuvo formalmente la definición de la regalía Minera “Es la retribución de parte de los sujetos que explotan los minerales para con el estado”; la segunda que creo el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la tercera que regulo el Marco Legal del Gravamen Especial a la Minería; todas estas con carácter tributario” Belaunde M. (2013, p. 249).

Programa de solidaridad con el pueblo.

Este programa dispone que “cada empresa minera destinara los aportes pactados a la creación de dos fondos privados, uno de carácter local y otro de ámbito regional, cuyos recursos estarán reservados para realizar obras, programas, planes de nutrición, educación, salud, soporte y desarrollo en el impulso de cadenas productivas y otros de naturaleza promocional y social en el área de influencia de la empresa” Belaunde (2013, p.259)

Concesiones

La concesión minera es un contrato que por su naturaleza se califica como un acto administrativo, ello debido a que lo otorga el estado respecto de un bien calificado como su propiedad, ya sea a una persona natural o jurídica, mediante el cual obtiene el derecho a usar o explotar; las entidades encargadas de otorgar dichas concesiones serán asignadas de acuerdo a la magnitud de la concesión, para proyectos mineros grandes y medianos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MEN) a través de la Dirección General de Minería (DGM), para proyectos en pequeña escala y mineros artesanales esta la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM).

Para Aranzamendi y Huamán (2015, p.261) consideran la “concesión minera son de obligaciones y derechos que se obtienen mediante un título de concesión, con lo que están facultados para desarrollar actividades de exploración y explotación en áreas concedidas por el estado”.

La concesión a diferencia de lo contratos civiles, son que esta se da por un órgano del estado con facultades y por ley hacia otra persona, con lo que se le autoriza a realizar la explotación del mineral en sus etapas de exploración-desarrollo-explotación, o de beneficio, labor general o transporte minero.

Así también Belaunde (2013) señala que “al referirnos a la concesión como con acto jurídico administrativo, se refiere a la manifestación de voluntad de una

entidad pública para crear, extinguir o modificar derechos a favor del propio Estado o de organismos vinculados al Estado” (p, 55).

La concesión se realiza mediante un procedimiento, por mandato de Ley, el cual requiere el cumplimiento de obligaciones y derechos preestablecidos. En este procedimiento no existe la negociación entre la autoridad representante del estado y el peticionario.

Al respecto La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en su Manual de Legislación Ambiental (p, 2.1-2^a,2003); clasifican las concesiones en:

- a) Mineras no metálicas y metálicas
- b) Las de beneficio.
- c) Las de labor general.
- d) Las de transporte minero

Andaluz (2013) señala que las actividades de minería sujetas a la presentación de estudio de impacto ambiental son:

- Las concesiones mineras según su categorización (dimensión) y sus diferentes fases sean estas de exploración, beneficio o explotación, incluyendo a las ampliaciones permitidas.

Derecho ambiental

Para la protección de un bien jurídico es necesario enmarcar el concepto y sus componentes del bien que se busca tutelar, por ello enfatizamos la importancia de especificar los elementos que contiene el concepto de ambiente, entre ellos los elementos bióticos, abióticos, físicos y químicos, de origen natural o antropogénico; por natural comprendemos aquellos originados en la misma y por antropogénico los que se dieron con la intervención humana.

Es por ello que el concepto ambiente concierne la salud individual y colectiva de los habitantes; si bien sabemos que no solo se altera el hábitat de todos los

seres que integran la naturaleza, en esta ocasión nos limitamos a la salud de las personas.

El derecho al ambiente se encuentra en nuestra Constitución, pero la rama del derecho que específicamente se ocupa de su estudio y regulación es el derecho ambiental, así pues, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en su Manual de Legislación Ambiental (2003, pp.3-4) señala que “ el derecho ambiental es la encargada del estudio de las normas jurídicas que establecen la relación entre naturaleza y sociedad, creadas para permitir, restringir o prohibir ciertas conductas respecto al ambiente y como consecuencia de ello obligaciones, derechos y las autoridades que harán cumplir su regulación”.

Del texto citado advertimos que el derecho ambiental es una de las ramas del derecho encargado de establecer los parámetros entre comportamiento de individuos administrados y lo permisible para la conservación de nuestro ambiente; es por ello la importancia de la adecuada regulación en estos temas.

Así pues, Huerta (2013, p.71) alega que una de las funciones fundamentales del Derecho Ambiental es mantenerse vigente y aplicar sus disposiciones para la protección del ambiente, con la finalidad de preservar la vigencia de otros derechos conexos.

En la misma línea tenemos que el derecho ambiental es “Un conjunto de exordios planteados en la Conferencia de Estocolmo, ya que contiene un conjunto de reglas relativas al uso y conservación de los elementos de la naturaleza, y cómo influye en el humano, la doctrina que conduce a su formulación e interpretación correlativas, no se incluyen en una sola codificación" (Patiño, 1999, p.54).

De lo antes citado advertimos que lo que se busca mediante el derecho ambiental y las diversas regulaciones que se ocupan del ambiente no es más que la preservación del ambiente, pues se tiene que el ambiente y sus componentes son fuente aseguradora de los derechos humanos; es decir solo con un ambiente saludable estaremos hablando del desarrollo integral de la persona.

Para Brotons “las políticas relacionadas en temas de inversión en recursos naturales como fuente de crecimiento económico debe apuntar a la preservación de estos para la subsistencia de las generaciones futuras, teniendo en cuenta el agotamiento de tales recursos. Es por lo que el derecho ambiental implica que los Estados deben actuar con el debido cuidado para garantizar que los proyectos realizados en su gobernanza o territorio no afecten el ambiente de los otros estados o de lugares no situados en su jurisdicción, puesto que al no ser así generaría responsabilidad internacional” (1997, p. 1130).

En ese sentido podemos advertir la importancia del cuidado ambiental, en el cual ya no solo estamos hablando a nivel nacional, sino que va de la obligación de cada estado para con los demás estados.

Esto nos hace reflexionar acerca del principio de desarrollo sostenible y los demás principios ambientales, los mismos que indican que todos estamos llamados a ser partícipes y contribuir con su cuidado.

Es así como el derecho ambiental abarca legislación nacional e internacional ello debido a la importancia que el ambiente en su significado amplio tiene con la subsistencia del ser humano.

La Declaración de Estocolmo en cuyo Principio 17 encomienda a los Estados que establezcan organismos adecuados para la gestión y control de medio ambiente.

Asimismo, la declaración de Rio exhorta a que los Estados instauren acciones que permitan prevenir y terminar actividades que originen impactos negativos en el ambiente; así también que estas no dejen sin castigo a los que sean responsables de causar algún tipo de daño al ambiente. Una de las mejores maneras de coadyuvar con el cuidado ambiental es difundiendo educación y legislando severamente a aquellos que incumplan con la legislación.

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en su Manual de Legislación Ambiental (2003, p.4) menciona que la base de las políticas ambientales, como por ejemplo los principios que la rigen, aún no son exigibles.

Así pues, creemos que es necesario trabajar la legislación y la política, de manera que estas no se contradigan, puesto que, de no ser así, estamos ante un estado eminente de peligro y mas aún nuestros propios derechos.

Es por ello por lo que la obligación de la preservación del medio ambiente ha sido aceptada por cada estado que suscribió los instrumentos internacionales; en nuestro caso esta responsabilidad a sido delegada a la administración sectorial respectiva en el ámbito de su competencia y mediante Ley.

En este contexto debe tenerse en cuenta el denominado desarrollo sostenible, el mismo que consiste en la armonía que debe haber entre empresa, ambiente y la sociedad, a lo que Bermeo (s/f, p.16) resalta la necesidad de cubrir las necesidades de las actuales generaciones y de asegurar los derechos de las generaciones futuras.

De lo antes mencionado advertimos de la importancia de una práctica empresarial con miras al desarrollo sostenible, esto con el afán de asegurar la salud y la existencia de los recursos naturales”.

La Ley General del ambiente N° 28611 establece principios en los que se deben desarrollar las actividades empresariales uno de estos es el principio de sostenibilidad el cual busca preservar a través del uso equilibrado de las materias producidas por la naturaleza para asegurar los derechos de las generaciones futuras.

Al respecto el principio 4 de la Declaración de Rio “busca que se establezcan objetivos ambientales en las legislaciones, así como en proyectos de desarrollo y planificación política”.

Principio de Prevención. - tiene como finalidad vigilar, prevenir y evitar la degradación ambiental; es decir se trata de que disminuyan las causas que puedan generar algún perjuicio para lo cual se adoptan medidas de mitigación y restauración (Ley General del ambiente N° 28611).

De lo antes señalado Püschel y Urrutia (2011) señalan que este criterio deberá prevalecer sobre otro de gestión ambiental, utilizando mecanismos que eviten daños, el mismo que deben condicionar las actividades humanas.

Por otro lado Cafferatta citado por Gorozito (s/f) sostiene que ante la irreversibilidad de los daños ambientales siendo estos tales “como la extinción de las especies, los efectos radioactivos, la destrucción de la flora como consecuencia de ello la diversidad biológica y sus ecosistemas, la desertización de áreas entre otros”, así también indica que este principio tiene como esencia evitar la producción de daños por lo que actúa como un estimulante negativo de todo aquello que pudiera causarlo; a su vez este principio anima y fundamenta la construcción de institutos e instrumentos orientados a evitar el daño ambiental.(pp.105-134)

Respecto a ello también se dieron políticas ambientales para la protección y conservación ambiental, entre ellas tenemos el Convenio sobre la diversidad biológica en el Perú, el cual hablaba sobre la explotación de los recursos naturales, tales como el “fomentar conductas de estándares ambientales y sociales, normas voluntarias que adopten los titulares de derechos de concesiones, ello para el aprovechamiento sostenible de recursos naturales renovables y el uso racional y responsable de los no renovables” (Ipenza, 2010, p. 35).

De lo antes mencionado advertimos el énfasis con que se trata el desarrollo sostenible, esto en aras de asegurar que las generaciones futuras disfruten de sus derechos; de ahí la importancia también de la política desarrollada para la inclusión de la ciudadanía.

Siguiendo la misma línea Fabio (2005) indica que la prevención debe establecer medidas de acuerdo con la noción que pueda tenerse respecto de

consecuencias de determinadas acciones, esto es en una etapa temprana antes de producirse el daño.

De los autores antes citados tenemos que el principio de prevención debe estar presente en las regulaciones que impliquen actividades entre el ambiente y sujetos de derecho, estas deben estar compuestas por exigencias mínimas de comportamiento el cual debe comprender la debida diligencia para con el cuidado ambiental, de no ser así estaríamos sujetos a la extinción indiscriminada de nuestros recursos naturales.

Siguiendo las ideas, Celi (2007) refiere que; el enfoque preventivo consiste en reconocer y evaluar los impactos ambientales, antes de producirse, es decir antes de cualquier acción humana cause algún efecto, por lo cual están los siguientes pasos que se deben de tomar en cuenta primero saber realmente lo que se va a quitar por no ser de gran importancia , segundo delimitar cuales son los puntos clave y el alcance que estos van a tener para determinar su utilización y si son necesarios de examinar en la evaluación y por último la utilización de métodos particulares por cada escenario esto es diferentes métodos de prevención y metodologías (p.98).

En este sentido tenemos que la obligación de prevenir es diferente al de reparar, compensar o remediar al respecto Dupuy citado por Carhuatocto señala que se debe buscar prevalecer en la prevención, puesto que la compensación en el caso dañado, por lo general, no hace que la situación ocurrida resulte favorable; así también el autor indica que prevenir es actuar con diligencia, y que esta debe ser mayor en base a conocimientos de operaciones peligrosas y teniendo en cuenta los materiales utilizados (Carhuatocto,2009,p.49).

Siguiendo los lineamientos de la Ley General del ambiente N° 28611 de los principios que debe aplicar las actividades empresariales para el cuidado del medio ambiente:

Principio Precautorio.- Este principio se utiliza en los casos de peligro o daño irreversible sin embargo cuando haya una presunción de un futuro daño este nos indica

que se debe actuar en forma de prevención, quiere decir que se tomen las medidas de prevención necesarias para impedir un daño ambiental.

Este principio busca impedir la degradación ambiental en base a la gestión reguladora que se adelanta a los hechos; esto es que ante el desarrollo de actividades que representen riesgos al ambiente, se dará privilegio a su seguridad limitando dichas actividades.

Frente a un daño ambiental tenemos el principio de internalización de costos el cual busca que aquel que haya producido el daño, sea este con dolo o culpa, deba asumir los costos que comprenden su reparación, lo que especialmente se busca con este principio es la rehabilitación, reparación y la compensación, como forma de asegurar el cuidado ambiental.

Asimismo, y no menos importante tenemos el principio de Principio de responsabilidad ambiental, que nos indica la inexcusable responsabilidad de quien causa un daño ambiental y compensar y luego el principio de equidad que es el diseño y aplicación de políticas públicas ambientales y por último el principio de gobernanza ambiental que se basa en los procedimientos que se deben adoptar para un eficaz manejo de conflictos y construcción de consensos (Ambiental, 2012).

El ambiente saludable como derecho a nivel constitucional.

Constitución del Perú de 1993 capítulo I, artículo 2º, inciso 22º y del Capítulo II, artículos 67º y 88º se infiere que nuestra constitución tiene un claro objetivo el cual es que las personas que se rigen por esta tienen derecho a usar, gozar y habitar en un ambiente saludable **promoviendo** la preservación de la vida y el paisaje, creando medidas que puedan armonizar entre la economía y la población, esto es buscando el desarrollo sostenible

La Constitución de Brasil de 1988, capítulo VI del Medio Ambiente, Artículo 225º y su cláusula 2º buscan proteger el ambiente englobando todos sus elementos para que de esta manera la población tenga un desarrollo en todos sus aspectos; así también **impone** el deber tanto del estado como de la sociedad de asegurar los derechos de las generaciones futuras; así también regula la obligación de las mineras para con la recuperación y preservación de los recursos naturales, esto según lo regulado en la normatividad del sector.

Por otro lado, la Constitución de México de 1917, título I, Artículo 4° se puede deducir que el estado tiene como prioridad **garantizar** que las personas puedan vivir en un ambiente saludable, imponiendo que quien lo deteriore tendrá responsabilidad sobre ello, lo que debe resarcirse conforme a ley.

De la constitución de Colombia 1991 Capitulo III debemos resaltar que para la protección integral del ambiente **impone** la participación de la comunidad, el mismo que incluye la gestión ambiental comunitaria y participativa, estableciendo el desarrollo sostenible y la exigencia de reparación de daños.

De ahí que la Constitución Española 1978, artículo 45 ° inciso.1 establece el deber y derecho que todos tienen en cuanto a la protección ambiental; principalmente de los poderes públicos quienes deberán velar por el uso razonable de los recursos naturales; en caso de haber ocasionado algún tipo de daño ambiental este sea persona natural o jurídica tendrá la obligación de reparar el daño causado; según lo que se haya fijado por ley.

Ahora bien del análisis de las constituciones anteriormente citadas se tiene que en cuanto a la protección del ambiente el Perú, se enfoca en promover la preservación del medio ambiente y no necesariamente a comparación por ejemplo de la constitución del estado de Brasil la cual más bien impone tanto a la sociedad como al estado el deber de preservar el ambiente para la subsistencia inclusive de las generaciones futuras, de ella también se concluye que el estado brasileño desde ya enmarca a la minería como un factor seguro de deterioro ambiental de ahí la importancia de establecer la obligación de esta para su recuperación.

En la misma línea el estado de México busca garantizar el desarrollo de las personas en un ambiente sano, estableciendo que el que cause daños a este deberá de resarcirlo; uno de los puntos importantes de resaltar del análisis de las constituciones tenemos la constitución de Colombia ya que está a fin de proteger el ambiente busca que tanto el estado como la misma comunidad estén incluidos dentro de la gestión ambiental.

En este orden de ideas inferimos que cada estado lo que busca es establecer el disfrute de un ambiente sano para con sus pobladores, para que de esta manera alcancen el óptimo desarrollo de sí mismas, ya que, conforme a los autores citados en teorías relacionadas, el humano no puede desarrollarse sino hay un medio donde hacerlo.

Medidas ambientales.

Artículo 1 de la Ley 28611 (Ley General del Ambiente):

En ella se ha regulado las normas y los principios para que realmente se de el ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para un seguro desarrollo de la vida, así como el deber de cumplir, proteger y contribuir con una efectiva gestión ambiental, de su cuidado y sus componentes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Las medidas ambientales son acciones que buscan prevenir, corregir, restablecer, minimizar o suspender aquellos actos que pudieran causar la degradación ambiental. En ese sentido el encargado de garantizar dicho cuidado es el Estado a través de sus diferentes tipos de organismos que tienen facultades para ello.

Las vías para la protección ambiental son la jurisdiccional y la administrativa. La vía administrativa busca resguardar y ante un impacto negativo rescatar el ambiente y los elementos que lo componen, incluyendo la salud del humano; para ello la autoridad administrativa puede dictar medidas correctivas o sanciones. (OEFA, 2013, pág. 138-141).

Rojas (2014, pp. 248-250) califica la protección del ambiente en dos rangos el primero es el constitucional, por estar instaurado como uno de los derechos principales en la nuestra constitución, la misma que establece las reglas de interacción entre individuo, sociedad y ambiente.

En cambio, en cuanto al derecho ambiental lo señala como el lado material puesto que contiene los principios que son base del ordenamiento jurídico y al regular uno de

los derechos fundamentales para un adecuado desarrollo integro de la persona busca la preservación del ambiente, estableciendo obligaciones para su resguardo.

La autora antes citada indica que gozar de un ambiente equilibrado y adecuado refiere al equilibrio de los elementos del ambiente y el hombre, y la intervención de este no suponga una alteración sustantiva de la interrelación de sus elementos.

Lo que la autora antes citada busca enfatizar que tenemos derechos a disfrutar de un ambiente sano, pero no de cualquiera, sino de uno que nos permita desarrollarnos conforme la constitución; esto es desarrollo de la persona y su dignidad; ya que sin ello nuestra constitución y el derecho regulado carecería de contenido.

Así mismo busca que el derecho al ambiente no solo sea reparado sino principalmente su preservación, obligación que le corresponde al estado a través de sus organismos y a los particulares, con mucha más razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el ambiente.

A su vez Pardo (2014) señala que “Las sanciones administrativas son, desde luego, medidas características de intervención administrativa tradicionalmente adscritas a la actividad de policía administrativa, con todas las resonancias propias de este concepto, y que, cuando su finalidad se orienta a la protección del medio ambiente, tienden a encuadrarse en el rotulo o sistema de lo que se ha dado en llamar la disciplina ambiental” (p.46).

Para Ivan Narvaez y Jose Narvaez (2012, p.277) señalan “El derecho ambiental más que buscar corregir mediante sanciones lo que tiene es como objetivo prevenir. Así pues, señalan que la conciencia del infractor cuando ven que las sanciones con inferiores, éstas resultan más beneficiosa que le mismo cumplimiento de las obligaciones ambientales.

De ahí que plantean que el estado debiera ser lo más firme posible en las sanciones a fin de fortalecer los efectos positivos en el cuidado ambiental.

Así tenemos que en el derecho administrativo para la aplicación correcta de estos métodos tendientes a evitar la comisión de infracciones ambientales como señala Yacolca (2009, pp.40-41) “Es determinante la establecer de estándares de calidad ambiental, los cuales indique la cantidad máxima de emisión de contaminantes y el realizar regulaciones que prescriben el empleo obligatorio de

determinados procesos productivos, para lo que debe determinar una cuantía máxima de degradación tolerable, fijar los toques de emisión para cada una de las fuentes contaminantes y ponderar componentes químicos de aquellas, para ello sostiene las normas deben formularse con elevada precisión técnica, en las medidas administrativas”.

En este escenario tenemos que mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente, el cual tiene la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental.

Con la creación del Ministerio del Ambiente se dieron diversas modificaciones en cuanto a la regulación ambiental, por ello entre sus principales objetivos específicos está el cumplimiento de la constitución en cuanto a temas ambientales, así como prevenir el agotamiento indiscriminado del ambiente y de los recursos naturales, en caso de haberse dado revertir los procesos negativos que lo afectan.

Con la Ley del Ministerio del Ambiente se dio la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, el que es un ente con personería jurídica adscrito al ministerio, la misma que tiene como finalidad hacer cumplir las normas ambientales, la que deberá orientarse a prevenir daños, de haberse realizado procurará la remediación; lo que será posible con un marco jurídico adecuado.

OEFA (2013, pag.138-141), “Es necesario diferenciar entre los tipos de medidas administrativas para la protección del ambiente, así tenemos que las medidas correctivas y las sanciones administrativas son conceptos muy diferentes; las medidas correctivas tienen la finalidad de revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora y se imponen con la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo las sanciones buscan extinguir mediante imposiciones que afecten a los administrados infractores, esto con la finalidad de desensintivar las malas prácticas.

De otro lado tenemos las medidas preventivas, las cuales solo se impondrían ante una amenaza de peligro o de riesgo alto y en ocasiones en las que no necesariamente existe una infracción administrativa, por lo que es independiente del inicio de un procedimiento administrativo sancionador”.

Mediante la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el atributo de ente rector, que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables.

El artículo 11.1 de la mencionada ley faculta al OEFA a realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma.

Funciones del OEFA

Entre sus funciones, según la Ley N° 29325 son:

- A) La función evaluadora, encargada de estudiar elementos externos que transgreden la calidad ambiental.
- B) Función de supervisión directa: facultades de hacer verificación y seguimiento, con el objeto de asegurar que no se haya incumplido la regulación ambiental, así como las medidas impuestas.
- C) Función supervisora de Entidades Públicas: administra el buen desempeño de las entidades encargadas de fiscalizar sean entidades locales, regional o del estado.
- D) Función de fiscalizadora y sancionadora: Investiga e impone sanciones ante algún incumplimiento de normas ambientales.
- E) Función normativa: se le atribuye facultad de regular dentro de su competencia los procedimientos a su cargo, ello implica incentivos a las buenas prácticas ambientales.

Revisando legislación de América Latina tenemos que en el caso de Chile, el cuidado ambiental esta a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, el mismo que se encarga de regular las sanciones y la fiscalización.

Asimismo la fiscalización se realiza en la etapa de inspección, en la cual se busca verificar mediante un conjunto de actividades y en el lugar de desarrollo del proyecto el cumplimiento del IGA; todo ello se desarrolla en la etapa de supervisión la misma que se subdivide en otras etapas. (OEFA, 2014, pp. 60-61)

De otro lado en Ecuador tenemos a la Dirección de Control Ambiental y la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, la cual efectúa el seguimiento y el control de Procedimiento administrativo Sancionador a través de informes de monitoreo y auditorias, ya que las acciones administrativas lo realizan cada sector. (OEFA, 2014, pp.64-65)

A lo mencionado en el párrafo anterior Narváz señala “Que el régimen administrativo se fundamenta en su carácter preventivo y sancionador, el cual se aplica en los siguientes niveles: estos son local, sectorial y nacional; sus sanciones se clasifican en las de contenido económico y las de contenido funcional, las correctoras, las de revocación de autorizaciones y clausura temporal o definitiva” (2012, p. 309).

Subsanación voluntaria

Así tenemos de los fundamentos utilizados en la Resolución N° 060-2014-OEFA/TFA, los mismos que indican:

El beneficio de la subsanación implica la búsqueda de una forma legal que facilite una intromisión con relación a la sanción a aplicar, esto es que sea razonable, lo cual no quiere decir la renuncia de su rol fiscalizador y represivo para realizar la protección de la salud, la protección y preservación del ambiente (...)

Esta facultad de abstenerse de su función fiscalizadora, debe fundarse en supuestos que impliquen una mínima culpabilidad, la falta de interés en la persecución penal y el extremo mínimo de la pena a imponer, mínima culpabilidad del autor, determinados en la escasa lesividad, y es oportuno dentro de la investigación preparatoria (Sanchez, 2009, pp. 71-121).

Así tenemos en el reglamento de supervisión aprobada mediante Resolución de Concejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD señala que la subsanación voluntaria se podrá realizar por (...)

En el artículo 14° de este reglamento indica que los incumplimientos calificados como leves pueden ser materia de subsanación voluntaria por el administrado.

De la misma manera en el artículo 15 ° (...) (i) Incumplimientos leves que involucran daño potencial a la flora y fauna o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve. (ii) Se trate de incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio.

Este beneficio indica que detectado el incumplimiento leve y subsanado por el administrado hasta antes del inicio del PAS, el expediente podría ser archivado en ese extremo.

La Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo 1272 incluye la figura de subsanación voluntaria la cual puede realizarse hasta antes de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador, para ser beneficiario de atenuantes y/o eximentes de responsabilidad administrativa.

Asimismo cabe señalar que el TUO de la ley antes citada en su artículo 245.2 indica que lo dispuesto en esta norma se aplica a otros procedimientos regulados en Leyes especiales y que estos últimos mencionados no pueden establecer condiciones menos favorables a las reguladas en esta disposición.

Entonces las dos regulaciones establecen la temporalidad para subsanar solo antes del inicio de un procedimiento administrativo sancionador; es por ello que en el reglamento de supervisión se habla de hallazgos en la etapa de supervisión, etapa en la cual ante una fiscalización se da como resultado el acta de informe técnico la cual contiene el incumplimiento detectado.

De ello podemos advertir que se ha identificado el carácter voluntario de la subsanación; sin embargo, no señala cuales son los incumplimientos no subsanables.

Medidas correctivas

Los incumplimientos de la regulación ambiental pueden ser calificados como infracciones, lo cual se establecerá si se realizan comportamientos que afecten o pongan en peligro el ambiente y sus elementos; como consecuencia de ello la supervivencia y salud de la humanidad.

OEFA (2013, pág. 148-150) clasifica las medidas correctivas en cuatro tipos, siendo ellas las siguientes: medidas de adecuación, de paralización, de restauración y de compensación ambiental.

El propósito de cada medida antes mencionadas es restituir el estado de las cosas conforme se encontraban antes de cometer la comisión de la infracción.

Sanciones

Con respecto a la Potestad Sancionadora Mora (2014) señala:

En la actualidad al haberse emitido varias promociones de incentivos promulgadas por el mismo OEFA hace muy flexible la aplicación de las multas en caso de haberse realizado algún incumplimiento de obligaciones (p.11).

Así pues, tenemos que al ser tan flexibles en la aplicación de multas su rol disuasivo y de disminución frente a futuras impactos negativos ambientales el OEFA no estaría cumpliendo con su finalidad, esto es la extinción de los efectos perjudiciales al medio ambiente y sus componentes, sabemos que desde el año 2008 el OEFA recién tuvo la potestad de poder sancionar.

Asimismo, esta facultad le fue recortada el año 2014 con la Ley N° 30230 denominada “paquetazo ambiental”; según la cual el OEFA ante la existencia de infracción a la norma ambiental debía dictar en primer lugar medidas de corrección y no las multas.

Igualmente, que, ante la ocurrencia de daños a la salud, reincidencia o incumplimiento de medidas correctivas, la multa a imponer debía ser hasta el 50% de tope máximo de la multa.

Derecho a un ambiente sano y equilibrado

Nuestra condición de persona nos hace merecedores de disfrutar el derecho de un ambiente sano y equilibrado, en consecuencia, el Estado mediante legislación debe buscar proteger y promover su cuidado para asegurar nuestra existencia, y nuestro desarrollo óptimo como tal.

La constitución política de 1993 lo consagra como un derecho fundamental, es por lo que el tribunal Constitucional en el Expediente N° 470-2013-PA/TC en sus considerandos señala

La posibilidad que tiene el ser humano de vivir en un medio ambiente armonizado en sus elementos y la actividad humana es gozar del derecho de un ambiente equilibrado y adecuado, puesto que sin ambiente sano los demás derechos humanos no tendrían transcendencia ni valor.

Así también el Tribunal Constitucional señala que el deber del Estado es preservar el ambiente equilibrado, así como de prevenir su afectación, lo cual es exigible por los ciudadanos. Finalmente, el Tribunal concluye que el cuidado de nuestro ambiente no importa solo la reparación que se diere en caso de existir daños, sino que principalmente se debe buscar prevenir y evitar que estos no se den.

Este derecho tiene intrínsecamente una obligación, la cual es no causar daños a la naturaleza, lo cual sería óptimo si respetáramos la legislación ambiental establecida”(Cuadrado, 2009, pág. 106).

En ese sentido creemos que el desarrollo integral de la persona dependerá gozar de un ambiente sano y equilibrado, ya que al desarrollarse en un medio implica el desarrollo íntimamente ligado al que a falta de este se estén vulnerando otros derechos fundamentales.

El TC en la sentencia del expediente N° 0048-2004-PI/TC señala que este derecho está delimitado en los siguientes componentes y son el derecho a:

1. Gozar del ambiente
2. Y que este se preserve

En la misma línea Herrero (1989) indica respecto del ambiente “como un conjunto de relaciones de un sistema natural y de adaptación, de ahí que el autor diferencia de ambiente físico compuesto por el natural y el artificial (construido por el hombre) y el medio ambiente sociocultural que representa la organización y función de uno de sus elementos en el medio”.

Asimismo “los derechos de las generaciones futuras vienen siendo potencialmente vulnerados, al no reconocerse el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como una condición para la existencia y disfrute de los otros derechos humanos en el mundo” (Vera, 2008).

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, la cual se desarrolló del 5 al 16 de junio de 1972, se estableció el principio 21 por el cual se estableció de la necesidad de “un criterio y principios comunes que brinden a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano”, por lo que en este principio se indicó que “cada estado dentro de su territorio y como soberano tiene la facultad a explotar sus recursos naturales aplicando sus lineamientos de política ambiental los cuales deberán asegurar que no se perjudique al medio de otros estados”.

Así también la declaración de Río de 1992 en su principio número 3 de busca alcanzar el uso y disfrute de los componentes de la naturaleza, por lo que el derecho a la inversión debe ejecutarse de forma que este resulte equitativo a las necesidades de desarrollo ambiental, lo cual asegure la subsistencia de los derechos humanos”.

En la misma línea la conferencia de Johannesburgo, llamada Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible, 26 de agosto al 4 de setiembre de 2002, Sudáfrica, señala que el desarrollo sostenible descansa sobre tres pilares:

- Cuidado del ambiente.
- Desarrollo social.
- Desarrollo económico.

Instrumentos de Gestión de Calidad Ambiental

En esta parte tocaremos principalmente el tema de los límites máximo permisibles, estándares de calidad ambiental y finalmente el riesgo permisible.

Respecto estándares de calidad ambiental la Ley General del Ambiente señala:

Artículo 31°.- Los estándares de calidad ambiental son la actuación establecida por el órgano regulador para limitar los niveles de concentración o parámetros físicos, químicos y biológicos que estarán en los componentes naturales, esto es aire, suelo o agua en calidad de cuerpo receptor; para que podamos advertir cuando una actividad de explotación representa riesgos altos para la salud y el ambiente. La concentración o grado tienen parámetros establecidos en rangos de mínimos y máximos (...)

Así pues entendemos que los estándares de calidad ambiental tiene por finalidad garantizar una adecuada calidad ambiental, ya que su regulación permite establecer los valores de niveles de concentración o el grado de elementos que están en el ambiente, y que estos no representen riesgos significativos para el ambiente y la salud humana.

En cuanto a límites máximo permisibles el Ministerio del Ambiente en el art. 32 de la norma ambiental, antes mencionada indica:

32.1 El Límite Máximo Permissible – LMP, son la medida del grado de emisiones de sustancias producto de la actividad en este caso minera, que de sobrepasar causaría o podría causar daños irreparables en la salud humana y el ambiente. Es establecida por el Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio.

De lo antes citado entendemos que una correcta aplicación, además de ser obligatoria, nos ayudará a advertir que determinada concentración de minerales cumple con los parámetros establecidos, así mismo que esta concentración no ocasiona causas negativas para el ambiente y la salud humana.

Daño Ambiental

Como señala Silva en su Tesis Doctoral titulada Evaluación ambiental: impacto y daño, se tiene como daño a todo tipo de acción que altera de forma negativa el medio natural, como se sabe el daño en su concepto general es el detrimento, lesión o perjuicio y en el caso específico si hablamos de daño al medio ambiente ello genera una responsabilidad civil dado que se tiene que indemnizar los perjuicios y daños ocasionados

Así también tenemos a la Ley Española la cual conceptualiza el daño al medio ambiente como los deterioros a las variedades silvestres y al hábitat, es decir que esta alteración produzca efectos reveladores o notorios y cause alteraciones irreversibles a la flora y la fauna.

Según Lanegra (2013, p.188), en su artículo el daño ambiental en la Ley General del Ambiente, indica que los detrimentos materiales que implican cambios negativos en el ambiente son definidos como daño ambiental ya sean reales o potenciales, los cuales pueden ser producto de una infracción jurídica, por lo cual infiere que si este menoscabo no genero efectos negativos no podríamos estar hablando de daño ambiental, por lo cual no se debe confundir el daño ambiental con el daño sobre otros bienes jurídicos.

En la misma idea cuando hablamos de daño ambiental debemos tener claros los conceptos de impacto ambiental, evaluación de riesgos y delimitar la zona donde se desarrolla, en nuestro caso el proyecto de explotación minera.

Por impacto ambiental entendemos como tal a las alteraciones que sufren los elementos del ambiente, sean estos buenos o malos y como consecuencia de ello se debe evaluar, a fin de determinar el daño, la variación de la calidad ambiental, el grado, efectos y la capacidad de renovación de los recursos de la naturaleza.

En cuanto a la evaluación de riesgos creemos de importancia ya que, al realizar uso de los instrumentos regulados por la Ley Ambiental, seremos capaces de advertir la probabilidad de los daños y el nivel de este.

La Ley General del Ambiente prevé que aquel provoque daño ambiental tiene el deber de efectuar medidas de restauración, rehabilitación, prevención o de ser el caso la rehabilitación del mismo; siempre que estemos ante el caso de una consecuencias negativas proveniente de la actividad de explotación minera.

Según los lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización ambiental, el daño ambiental puede ser real o potencial:

-Daño real concreto: es el impacto negativo causado al ambiente a causa del desarrollo de actividades humanas.

- **Daño potencial Contingencia:** riesgo, peligro, proximidad eventualidad de que ocurra cualquier tipo de perjuicio ambiental como consecuencia de fenómenos o las actividades del hombre. (p.3)

Así mismo, señala los tipos de daño ambiental:

-Daño ecológico: se refiere al daño producido a los elementos que compone el concepto legal de ambiente.

-Daño por influjo ambiental: esto es la consecuencia de la contaminación ambiental la cual deriva negativamente en la salud de las personas. (p.4)

Respecto del daño ambiental en la legislación comparada tenemos por ejemplo la Ley Española N° 26/2007 de responsabilidad ambiental, la cual según Saguera citado por Jara (s/f) busca hacer efectivo el principio “quien contamina paga”, por ello explica se debe utilizar la responsabilidad objetiva, puesto que esta permite demandar “la reparación de los daños ambientales”, de ahí la importancia de la obligatoriedad de las garantías financieras a los sectores industriales más contaminantes, garantías que están contenidas en dicha Ley.

Así pues del texto antes citado, en el artículo 26 de la Ley citada, establece que las obligaciones pueden ser cubiertas a través de contrataciones de:

1. Póliza de seguro.
2. Garantías otorgadas por ciertas entidades financieras autorizadas para operar en España.
3. Reserva técnica mediante dotación de un fondo ad-hoc, con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público.

De lo antes referido, la Ley Española N° 26/2007 indica que la constitución de dicha garantía debe ser de conocimiento de la autoridad competente, por lo que los agentes a cuyo cargo este la obligación deberán mantener vigente todo el tiempo en que se realice la actividad hasta el día en que cesen las mismas.

Para ello hay dos tipos de seguros, el primero cubre los daños a los recursos naturales (daño ambiental) y el segundo es un seguro accesorio encargado de cubrir el tipo de responsabilidad civil por daños ocasionados a propiedades, personas y perjuicios económicos producto de contaminación.

Asu vez Pernas (2014, p. 138) indica lo siguiente “uno de los principales objetivos de esta Ley es permitir la exigencia de medidas preventivas cuando el daño aún no se ha producido”.

De otro lado en la legislación de Estados Unidos la Ley General de Responsabilidad y Compensación Ambiental (Comprehensive Environmental Response, Compensation, and Liability Act), comentada por Giselle (2016) alega que:

Frente a la contaminación esta ley estableció un procedimiento de responsabilidad objetiva retroactiva e ilimitada para poder asegurar los gastos que incluyen reparar dichos daños.

Asimismo, esta Ley agrego los tipos de daños ambientales como los existentes y los futuros además de definir la responsabilidad.

Esta ley fijo la creación un fondo que cubra los daños específicamente frente a casos en los que no se pueda determinar el responsable. En 1986 el instituto fue modificado por el Acta de Enmiendas y Autorizaciones del Superfund (Superfund Amendments and Reauthorization Act, SARA) del 17 de octubre.

Impacto ambiental

Según Espinoza respecto al impacto ambiental señala:

(...) El impacto ambiental comprende ciertos estudios científicos, sistemáticos, técnicos, interrelacionados; su objetivo es la identificación, predicción y evaluación de los impactos significativos positivos y/o negativos, que pueda ocasionar impactos en el medio ambiente y las personas.(Espinoza, 2006, pág. 86)

Por impacto ambiental se tiene a toda alteración que el medio ambiente sufre, esto debido a actividades propias del desarrollo social, así pues los instrumentos de gestión ambiental, en esta caso el EIA tienen la finalidad de salvaguardar el ambiente.

La Ley de EIA 6/2010, artículo 9.1: “Establece que quien tenga un proyecto debe cumplir con los lineamientos de la normatividad esto es estudios de impacto ambiental, así como establecer las medidas preventivas, correctoras o compensatorias utilizara para la adecuada protección del medio ambiente”.

“El medio ambiente esta tendiente a sufrir daños en tanto se ejecute algún proyecto, ahora la medida que esta pueda sufrir dependerá de un previo y correcto estudio de impacto ambiental, el cual consiste en un procedimiento administrativo y técnico que busca predecir, interpretar e identificar los posibles efectos de la actividad” (Salvador, 2008, p.8).

De lo antes señalado entendemos que con el estudio del impacto ambiental se busca la aprobación del proyecto o el rechazo del mismo, sea por que resulte nada beneficioso para el medio ambiente.

Según Esteve “la mala praxis respecto a la explotación de la materia prima, derivadas de algunas acciones de las personas y decisiones de nuestras autoridades puede impactar negativamente en nuestro ambiente, por ello la importancia de la evaluación de impacto ambiental, pues el objetivo de este es evitar este tipo de situaciones riesgosas con consecuencias fatales”. (2014, p.63)

Derecho a la salud

Lo imprescindible para el desarrollo de la persona es su salud y un medio fundamental para lograrlo es el bienestar individual y colectivo.

Así pues la Declaración Universal de Derechos Humanos acerca del derecho a la salud indica que “el nivel de vida adecuada, con ello la salud, la asistencia hospitalaria y los servicios sociales básicos, son un derecho con el que se nace por la misma condición que el derecho otorga”.

De la misma manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 7 que “Ninguna persona será parte de un experimento científico salvo exprese su consentimiento; así también nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 12 en uno de sus mandatos de desarrollo más extenso en el derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud señala:

Reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de la mejor manera la salud física y mental como obligación de cada estado integrante de este pacto.

De la misma manera, este pacto busca que cada estado establezca medidas eficaces destinadas a minimizar la mortalidad infantil, así como su desarrollo sano.

Este pacto busca también el bienestar del ambiente laboral, así como prevenir y combatir enfermedades asegurando que toda persona pueda acceder a la asistencia hospitalaria en caso de padecer alguna.

Así pues tenemos que de lo acuñado busca enfatizar el buen desarrollo de la salud a nivel reproductivo, materno, laboral e infantil así como a prevenir la exposición de la población a diferentes situaciones perjudiciales para su salud.

De otro lado se advierte que el estado busca que también los ciudadanos formen parte también del cuidado ambiental y desarrollar políticas ambientales.

La Organización Mundial de Salud (OMS, 2012) indica que en el año 2012 más de 12,6 millones de personas por vivir o trabajar en ambientes pocos saludables perdieron la vida.

Asimismo, indica que la mayor parte de muertes por factores medioambientales se deben a las enfermedades no transmisibles; atribuyendo esto a la contaminación del aire, así como a la deficiencia suministro de agua y el saneamiento de esta.

La OMS señala que el derecho a la salud está estrechamente relacionado con los derechos humanos, el mismo que abarca libertades y derechos. "(...) esto comprende el acceso a un sistema de protección que brinda el estado a todas las personas sin ningún tipo de discriminación; por ello señala que las políticas, estrategias y programas deben regirse por principios y normas rigurosas que incluyen: no discriminación, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, rendición de cuentas y universalidad." Todo ello con el fin de satisfacer las necesidades de la población.

" Uno de los derechos más importantes de la persona es la salud, pues esta contiene intrínsecamente definiciones de curar y prevenir enfermedades en el entorno físico como social." (Montiel, 2004, p. 204)

"El derecho a la salud comprende el acceso a los servidores de promoción de la salud, de la prevención y cura de enfermedades y de la rehabilitación en los casos de deterioro de la salud". (Álvarez, 2005, p.131)

"Este derecho es primordial pues de su cumplimiento y respeto depende la calidad de vida de cada persona, así como también debiera ser de los otros seres vivientes, "es un derecho potencialmente subjetivo cuyo reconocimiento depende de las circunstancias particulares de cada caso concreto." (Arbeláez, 2006, p. 213).

De lo antes citado tenemos que el derecho a la salud y al ambiente saludable comprende el desarrollo de los demás derechos inherentes a su condición de ser humano y como consecuencia su subsistencia.

1.4. Formulación del problema

Para realizar una investigación es necesario la selección del tema, en ese sentido Munch y Angeles (2007, p. 43) indica “el problema no es más que el cuestionamiento a la existencia de un fenómeno determinado”.

En el mismo sentido los autores antes mencionados señalan que el problema o tema de investigación debe reunir ciertas características, siendo las siguientes:

1. Factibilidad.- debe ser susceptible de estudiarse.
2. Novedad y originalidad.- debe perseguir la indagación de ilustraciones nuevas para evitar duplicidad con los temas de investigación.
3. Importancia.- debe ser actual y aplicable, ello implica que la investigación aporte.
4. Precisión.- debe ser lo más concreto posible, a fin de evitar confusiones.
5. Interés.- el problema debe presentar un reto lo suficiente importante y este “se debe formular en interrogante” (UASD, 2007, p. 10).

En consecuencia, para esta investigación tenemos las siguientes preguntas, una general y dos específicas:

Problema General

¿De qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo?

Problemas Específicos

- 1) ¿De qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo?
- 2) ¿De qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo?

1.5. Justificación del estudio

Para Uriarte la justificación de la investigación “se matizará la razón de haber escogido el problema de investigación. Los motivos comprendidos pueden ser de carácter social, económicas, culturales, técnicas, científicas, teóricas, prácticas, personales, etc. (...)”(Uriarte Morote , pág. 3).

Por su parte Castillo (2011, p. 57) “La justificación es la fundamentación del porque se aborda un tema de investigación y su importancia de hacerlo; así como encontrar su solución”.

Es así que advertimos la necesidad de manifestar la conveniencia del porque debemos llevar a cabo una investigación y los beneficios de la misma.

Justificación práctica

La justificación práctica del presente estudio es que en la actualidad el beneficio de la suspensión y reducción de las sanciones derivadas del incumplimiento a la normatividad ambiental pone en peligro los derechos fundamentales, en el presente estudio el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

En ese sentido mediante la presente se busca contribuir planteando reflexiones en cuanto al tema y sugerir medidas correspondientes para garantizar el derecho antes mencionado, toda vez que este derecho esta directamente ligado con la salud y por consiguiente con la vida y su calidad.

Justificación teórica

En el desarrollo de esta investigación se fortalecerán y ampliarán la perspectiva de las teorías relativas a la inversión privada y la protección de los derechos fundamentales, como es el caso del derecho a un ambiente sano y equilibrado.

Por otro lado, las teorías que sostienen el fondo de esta investigación son aquellas que tienen un alcance teórico, académico y científico considerable, razón por lo que esta investigación adquiere su justificación teórica, ya que los resultados

del estudio aportarán y servirá a los estudiosos de la materia para ampliar la perspectiva sobre el problema y las teorías que esta involucra.

Justificación Metodológica

La metodología que se utilizara en esta ocasión ha se fundamenta en aplicación un conglomerado de técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, es decir, se emplearán métodos nunca antes utilizados en las investigaciones relacionadas a la inversión privada y el goce de un ambiente sano y equilibrado. Esto debido a que se busca diferentes formas de obtener resultados y producir conocimientos de relevancia jurídica y científica en beneficio de la doctrina nacional y extranjera.

1.6. Objetivos

Los objetivos son el fin que tiene una investigación, estos se clasifican en generales y específicos, su finalidad está orientada hacia toda la acción epistemológica que se esboza en la investigación de tratarse del objetivo general o a un área limitada del problema si es el objetivo específico (Balestrini, 2006, p. 68).

En tal sentido, los objetivos refieren a lo que la investigación persigue en este estudio son los siguientes:

Objetivo General

Analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

Objetivos específicos

- 1) Identificar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minero vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo.
- 2) Establecer de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

1.7. Supuestos Jurídico

“Los supuestos jurídicos o las hipótesis son importantes en la investigación, puesto que estas son posibles respuestas a los objetivos formulados en el problema de investigación, estas se dan en función a los objetivos planteados” (Bernal, 2010, p.136)

Según Blalock (como se citó en Castillo, 2011, p. 43) “Señala que estos son apócrifos de hechos que van a suceder y como el resultado de este se desconoce, dichos pronósticos pueden ser descartables”

Teniendo en cuenta al citado autor, entendemos que al ser posibles respuestas, estas pueden ser verdaderas o falsas, en este estudio se ha formulado las siguientes respuestas a los problemas de investigación entes formuladas.

Supuesto Jurídico general

La subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano, toda vez que este privilegio no fomenta acciones que garanticen su protección desde un enfoque preventivo; lo que no permite reestablecer y reparar el ambiente dañado.

Supuestos Jurídicos específicos

H1. La extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo, toda vez que al infractor también se le exime de la obligación de reponer al estado natural del ambiente.

H2. Los criterios establecidos para eximir o atenuar aplicados para la subsanación voluntaria de la infracción ambiental vulneran el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo, ya que estos criterios se basan más en la promoción de la inversión que en la protección del ambiente.

II. MÉTODO

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Para Tafur, P. e Izaguirre, S. (2014, p. 188) “al elaborar el diseño metodológico, el autor de una tesis enunciara el enfoque de su investigación, el enfoque se orienta por la naturaleza de sus variables de estudio, esto es, puede ser cuantitativo si sus variables se miden en cantidades, o puede ser cualitativo si se miden con cualidades. Será mixto si tienen los dos tipos de variables”.

Este tema de investigación se realizara de acuerdo al diseño de investigación de teoría fundamentada, la que tiene un propósito de desarrollar teorías basadas en datos empíricos y se aplica a áreas específicas (Hernández, 2006, p.687).

Tipo de investigación

“Realizar una investigación supone identificar el diseño a emplear, en ese sentido Carrasco indica que trabajar esta investigación se debe establecer estrategias y procedimientos metodológicos; a esto se le denomina diseño de investigación”. (Carrasco Díaz, 2008, pág. 58)

Para Aranzamendi para que “un estudio de investigación alcance sus objetivos debe identificar el diseño a emplear, asimismo haber fijados que técnicas utilizara para recoger información y desplegarla.” (Aranzamendi Ninacondor, La Investigación Jurídica, 2010, pág. 205).

Conforme a los autores antes citados, el diseño de la presente investigación es no experimental de corte transversal por las siguientes razones:

Hernández (2006) indica que “este tipo de enfoque se funda en la recolección de datos sin mediciones numéricas para descubrir o afinar preguntas de investigación, así lo define como conjunto de prácticas interpretativas” (p.9).

El enfoque cualitativo es no experimental debido porque sus unidades de estudio no son objeto de manipulación provocada por el investigador, y es transversal, toda vez que los datos serán recolectados en un único momento dado.

Para Carrasco “los tipos de investigación con diseños no experimentales son los que tienen variables que no necesitan manipulación, grupos de control y menos algún tipo de experimento. Una vez ocurrido el fenómeno será materia de estudio. (Carrasco Díaz, 2008, pág. 71).

Clase de investigación

Las clases de investigación según Castillo (2011, p. 15) se darán de acuerdo con los objetivos propios de la investigación, las cuales se podrían clasificar en:

Exploratoria: Es cuando el problema a investigar tiene escasos antecedentes e inclusive no podemos aproximar o precisar sus hipótesis.

Descriptiva: Busca relatar conductas, características, comportamientos y de otros factores que obtiene a partir los resultados que se obtiene a través de la observación.

Explicativa: orientada a comprender e interpretar los hechos o fenómenos. Esta clase de investigación busca decir en forma lógica y coherente aquellas situaciones que no se pueden comprender con facilidad.

Experimental: A través de experimentos y ciertos procedimientos rigurosos busca determinar con mayor confiabilidad la causa y efecto de un problema.

2.2 Método de muestreo

Muestra

Es preciso diferenciar entre población y muestra, por ello citamos a Tafur, P. e Izaguirre, S. (2014, p. 193), según los cuales la población es un conjunto de elementos investigables con característica comunes, en cambio la muestra es un subconjunto de una población.

En este orden de ideas, la población objeto de estudio en la presente investigación estará compuesto por expertos en materia ambiental, e inversión privada, en específico en lo relativo a la protección del derecho a un ambiente sano y equilibrado.

Riega Virú señala que “Primero debemos precisar nuestra unidad de análisis para escoger nuestra muestra, por ello la necesidad de constreñir exactamente el

problema de investigación. Delimitada nuestra unidad de análisis podremos seleccionar la población que será estudiado y respecto de ello generalizar resultados.” (Riega-Virú, 2010, pág. 98).

En ese orden de ideas Molina define a la muestra como “la cantidad especial de elementos de los que se toma la información en el proceso de muestreo. Esto es precisar qué número de elementos la compondrán a ello se llama tamaño muestral.” (Molina Quiñones, 2012, pág. 61).

Para la obtención de la muestra representativa de la población, para efectos de la entrevista de este estudio, se tomará en cuenta el muestreo no probabilístico intencional, a juicio y criterios del investigador. Esto es, la elección de los entrevistados lo realizará el investigador de acuerdo a los siguientes criterios:

Caracterización de sujetos.

SUJETO 1:

Eliana Elizabeth González Palomino

PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO

Abogada, ex Fiscal Provincial de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, ex Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Rioja.

CARGO ACTUAL

Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial

AÑOS DE EXPERIENCIA

10 años

SUJETO 2:

Henry Oleff Carhuatocto Sandoval

PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO

Abogado Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

CARGO ACTUAL

Presidente de IDLADS_ PERU. Abogado defensor. Docente Universitario

AÑOS DE EXPERIENCIA

10 años

SUJETO 3:

Pershing Martin Alor Márquez

PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO

Ex Director de Defensa Publica y Acceso a la Justicia del Distrito Judicial de Lima.

Ex Magistrado del Ministerio Publico encargado de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

CARGO ACTUAL

Abogado Defensor. Docente Universitario

AÑOS DE EXPERIENCIA

12 años

SUJETO 4:

Janelle Jocelyn Rocca Galarza

PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO

Abogada. Estudios de Maestría en Gestión Integral Hidrografía

CARGO ACTUAL

Asesora Legal Pakuri SAC

AÑOS DE EXPERIENCIA

07 años

SUJETO 5:

Francisco Jose Berrospi Ballarte

PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO

Ex Procurador del Minam, Ex Fiscal Especializado en Materia Ambiental.

Abogado Especialista en Derecho Ambiental y Minero por ESAN y UPC

CARGO ACTUAL

Abogado defensor, docente universitario, conferencista internacional.

AÑOS DE EXPERIENCIA

12 años

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas e instrumentos que se utilizarán en la recolección de datos para efectos de la presente investigación son las siguientes:

Técnicas de recolección de datos

Para Carrasco “el procedimiento para realizar una investigación y cada una de sus etapas se basa en un conjunto de reglas y pautas, estas se les denomina técnicas. (Carrasco Díaz, 2008, pág. 274).

En este sentido, las técnicas de recolección de datos que se utilizarán en el desarrollo de esta investigación son las siguientes:

- a) Análisis de fuente documental:** se utiliza para estudiar informes, doctrinas y otras informaciones que provengan de fuentes documentales.

- b) Entrevista:** está compuesta por preguntas formuladas a personas especializadas en el tema a investigar, estas preguntas deben ser abiertas ya estas permiten recolectar conocimientos amplios del tema por parte del entrevistado. Quezada indica que esta técnica es una manera de recolectar datos de forma directa con una persona involucrada. (Quezada Lucio, Metodología de la Investigación, 2010, pág. 124).

a) Análisis de las normas nacionales: aquí lo que se busca es estudiar diversa normatividad relacionada con el tema de investigación.

b) Análisis del Derecho Extranjero: esto nos permite tener más amplio conocimiento en el tema de investigación, esto es a partir del estudio de las normas extranjeras.

Técnicas e instrumentos de análisis de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos que se utilizarán en el desarrollo de la presente investigación son:

a) Ficha de análisis de fuente documental: Es el análisis de los contenidos de las fuentes documentales mediante una operación intelectual que consiste en extraer de un documento los elementos de información más significativos desde la perspectiva del investigador. El análisis documental se puede circunscribir a dos aspectos: 1) análisis exterior; descripción física bibliográfica, y 2) análisis interno: descripción sustancial o de contenido.

b) Guía de preguntas de entrevistas: Este instrumento estará compuesto por un conjunto de preguntas abiertas sobre el tema de investigación, los mismos que servirán de guía al entrevistador para que realice en forma coherente las preguntas y recolecte los datos de acuerdo a los requerimientos de la investigación.

c) Ficha de análisis de normas: Esta ficha estará compuesto por un cuadro de doble entrada, donde por un lado se insertaran las normas a analizarse y por otro el análisis crítico, comparativo y las conclusiones correspondientes.

2.4 análisis cualitativos de datos

Los métodos de análisis de datos que se emplearan en el desarrollo de esta investigación son tales como:

- 1)** Método inductivo: se emplea para generalizar premisas menores, esto es con el objeto de identificar subcategorías.
- 2)** Método descriptivo: sirven para describir la operalización de una categoría, mediante este método se busca describir, analizar criticar y cuestionar los resultados de cada una de las unidades de estudio.
- 3)** Sociológico: se aplica para tomar en cuenta en la recolección de datos y análisis de los mismos, en beneficio de los intereses colectivos de la sociedad.

Tratamiento de la información: unidades temáticas y categorización

La subsanación voluntaria para la inversión minera y el goce de un ambiente sano desde un enfoque preventivo	
Categorías	Sub categorías
Subsanación voluntaria para la inversión minera	Extinción de la responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental. Reparación del daño ambiental Criterios para la subsanación. Medidas de protección ambiental
Goce de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.	Estándares de calidad ambiental. Calidad de vida. Salud ambiental

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación no afecta de forma directa o indirecta a los derechos de los involucrados ni los participantes, toda vez que durante su desarrollo y en todo momento se dará el consentimiento informado previa a la recolección de datos o de la información, en tal sentido, antes de la aplicación de la entrevista se le hará conocer las finalidades de la investigación. Por otro lado, en el desarrollo de la presente investigación se respetarán los derechos del autor, para la cual se aplicarán las normas internacionales preestablecidas, así como la información – fuentes- empleadas o a emplearse en este estudio son y serán de procedencia confiable.

III. RESULTADOS

DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

En la ficha de análisis de resultados tendremos que cada entrevistado da su punto de opinión desde sus conocimientos y experiencia obtenida, referido al tema de investigación.

Respecto al **objetivo general** la que tiene como finalidad analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

Los entrevistados Alor, Carhuatocto, Rocca, Berrospi y Gonzalez (2017) cada uno responde en la primera pregunta:

Alor (2017) manifiesta que la subsanación voluntaria desde un punto de vista económico resulta beneficiosa para la inversión minera; pero que sin embargo se está dejando de lado el enfoque preventivo que debiera tener el cuidado ambiental, ya que no hay una mayor severidad en la exigencia del cumplimiento de las normas emitidas para su protección; pese a que hay diversos tratados internacionales.

Carhuatocto (2017) indica que la subsanación voluntaria solo debe aplicar para casos no trascendentales; al ser esto así ayudaría al dinamismo de la inversión minera, en cuanto al enfoque preventivo considera que esta solo previene a que el empresario no tenga sanciones, mas no previene menoscabos generados al medio ambiente.

Rocca (2017) señala que la subsanación voluntaria que la subsanación voluntaria no está acorde a la normatividad ambiental preventiva, ya que esta tiene una naturaleza preventiva y la subsanación voluntaria solo busca corregir, esto es una vez ocurrido el hecho.

Berrospi y Gonzales (2017) manifiestan que la subsanación voluntaria si tiene un enfoque preventivo para el cuidado del ambiente, ya que la misma evita la degradación o contaminación, al utilizar los mecanismos posibles, puesto que el OEFA finalmente tendrá que evaluar que tan leves o trascendentes son los hechos cometidos.

En cuanto a la pregunta numero **02** los entrevistados respondieron:

Alor, Carhuatocto, Berrospi (2017) indicaron que teniendo en cuenta una protección eficaz desde un enfoque preventivo, la subsanación voluntaria no tiene nada de enfoque preventivo ya que esta cometida una infracción al ambiente busca esta es remediar la infracción ya cometida (luego de); además de que evidentemente es contraria al postulado de desarrollo sostenible, el mismo que busca el progreso a largo plazo.

Al respecto Rocca (2017) indica que la subsanación voluntaria no tiene una finalidad de prevención, buscando que la autoridad administrativa no establezca procedimientos administrativos sancionadores y corrige conductas que de alguna forma ya generaron daños al ambiente, tiene como presupuesto la consumación de una infracción; es a partir de ello que se buscara la subsanación; lo que lo convierte en remediador mas no preventivo.

En la misma línea Gonzales (2017) señala que la subsanación voluntaria solo debe aplicarse a incumplimientos de obligaciones ambientales leves.

En cuanto a la pregunta **3** las respuestas fueron las siguientes:

Carhuatocto, Rocca y Alor (2017) expresaron que la Ley 30230 era una de las normas que restringía el poder sancionador de OEFA, sin embargo alegan que el cuidado la normativa vigente ha generado un desequilibrio entre lo que es inversión privada y protección al medio ambiente ante lo que ha aumentado el riesgo de daños ambientales, así también señalan que el termino subsanación está mal que debiera tener otro nombre puesto que esta figura si no fueren cosas trascendentes debilitaría el rol ya que ellos esperan a que descubran su hecho infractores, por lo que inclusive no debiera llamarse subsanación porque parte del hecho de que los descubran lo cual resulta coercitivo a fin de que no se le imponga multa.

Berrospi y Gonzales (2017) mencionan que en cuanto a protección al ambiente hay muy buenas normas sin embargo lo que falta es una aplicación debida; a su vez Carhuatocto manifestó que es cuestión de que los políticos debieran tener más firmeza para la aplicación de estas.

Respecto al objetivo **específico 1** el cual tiene como finalidad analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

En cuanto a la pregunta número **04** Alor y González (2017) señalan que la extinción por subsanación voluntaria es conveniente al punto que solo se trate de infracciones que no resulten trascendentes, Carhuatocto (2017) afirma que resultaría beneficioso cuando se corrija antes de que la autoridad administrativa lo descubra, ya que sería la administración quien ahorraría gastos mas no para la protección del ambiente. En la misma línea Rocca y Berrospi (2017) señalan que esta figura más que para la protección resulta beneficiosa para la empresa ya que ante la aplicación de esta figura ya no sería pasible de ningún tipo sanciones.

De las respuestas de la pregunta numero **05** Carhuatocto y Gonzales (2017) manifiestan que la extinción de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria no garantizan qua futuro la sociedad no sufra las secuelas de una obligación incumplida, pero que sin embargo cuando resulten obligaciones de naturaleza formal y de ninguna trascendencia que simple son formales, las cuales no pongan en riesgo la naturaleza ni la salud humana es bueno para el dinamismo económico, al respecto Alor, Berrospi y Rocca (2017) señalan que la subsanación voluntaria no garantiza la protección del ambiente partiendo de que los daños a la misma no se manifiestan de manera inmediata sino de manera diferida con el tiempo.

Siguiendo la secuencia de las preguntas en la numero **06** los entrevistados Alor y Rocca (2017) manifiestan que una medida necesaria para la protección del ambiente desde un enfoque preventivo seria por ejemplo la creación de seguros ambientales las mismas que de alguna forma va asegurar posibles efectos negativos.

La entrevistada Gonzales y Berrospi a su vez manifiestan que todo menoscabo al ambiente no puede reestablecer el equilibrio de los ecosistemas perdidos, por lo que debiera haber una correcta aplicación de la

normativa ambiental, ya que ninguna medida la restituye, además de que toda actividad minera genera un riesgo.

Por su parte el entrevistado Carhuatocto manifiesta que esta pregunta no la responderá ya que no se estaría hablando netamente de la figura de subsanación voluntaria, ya que esta parte de haber cometido un daño.

Siguiendo el orden de los resultados respecto al objetivo específico **2** el cual tiene como finalidad analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo en la que los entrevistados Carhuatocto, Berrospi, Gonzalez (2017) manifiestan que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental si son los adecuados en la medida que se trate de hechos que no tienen trascendencia en el ambiente, solo partiendo de este hecho se estaría garantizando la preservación ambiental.

Rocca (2017) manifiesta que en si la figura de subsanación voluntaria más que garantizar la preservación del ambiente, busca beneficiar al infractor por lo que considera irrelevante hablar de los criterios establecidos como mecanismo de protección al ambiente.

Por su parte Alor (2017) manifiesta que en cuanto a los criterios para aplicar subsanación voluntaria, se debiera contar con un marco legal claro, ordenado, coherente y que actúe con mayor severidad.

En cuanto a la pregunta **08** respondieron Rocca y Alor (2017) que para una protección adecuada del ambiente se debe establecer claramente los parámetros de infracciones que podrían ser pasibles de subsanación, esto es en los casos meramente formales, así también indican que esto solo serviría para evitar la expansión de los efectos de lo subsanado mas no contribuiría propiamente con la protección del ambiente, pues el menoscabo ya se efectuó y más bien lo que se debiera plantear el estado es incorporar decididamente enfoque preventivo integral.

De lo antes escrito Berrospi, Carhuatocto (2017) señalan que partiendo de subsanación de hechos meramente formales resulta irrelevante tener en

cuenta los antecedentes en cuanto a su desempeño en cuidado ambiental; más bien esto resultaría más burócrata para el dinamismo de la inversión.

En cuanto a la pregunta numero **08** Gonzales (2017) manifiesta que se debería considerar establecer criterios diferenciadores en relación al tipo y tamaño de minería, ya que dicha actividad causa mayores daños contra el ambiente.

Además señalan los entrevistados que para la protección del ambiente es necesario la formación de profesionales especializados en materia ambiental que tengan un trabajo en pro del ambiente a su vez se busque trabajar en conjunto con el estado y las empresas incorporando normatividad que busque prevenir antes que remediar algún posible acto dañoso al ambiente.

IV.DISCUSIÓN

IV.- DISCUSIÓN

Partiendo del objetivo general el que es analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde un enfoque preventivo.

De los resultados y la recolección de datos en la presente investigación encontramos que:

Pacheco (2008) señala que las normas emitidas para temas de inversión tienen una concepción de reparar en lugar de prevenir.

Asimismo Velásquez (2011) indica que la sostenibilidad del medio ambiente implica en cómo están encaminados la política y el derecho para una efectiva protección ambiental.

Sin embargo Hernández (2009) señala que las normas vigentes por si solas no dan respuestas a la protección ambiental, por lo que se debiera considerar potenciar el control de las administraciones públicas para su desempeño eficiente ante riesgos ambientales.

A lo anteriormente indicado Aizpurúa (2010) resalta la importancia de aplicar el EIA tanto por empresas como por los órganos ambientales para su eficacia en el cuidado al ambiente.

De lo señalado por los autores citados considero que es necesario normas establecer normas y estándares de calidad ambiental los que permitan tener una adecuada protección del ambiente.

Así también pienso que las políticas aplicadas en temas de gestión ambiental no deben restringir de alguna forma a los órganos encargados de fiscalización ambiental.

Ya que como sabemos cuando se empezó aplicar la ley 30230 se dieron muchos beneficios a los empresarios a fin de dinamizar la inversión con el objeto de mejorar nuestra economía, pero como podemos hablar de crecimiento económico si a grandes rasgos vemos que empresas que se acogieron a esto beneficios han dejado secuelas en la salud y el ambiente de los pobladores que

viven a los alrededores de donde se realizan estas actividades, la más contaminante el sector minería.

Es por ello que Alor, Carhuatocto, Rocca, Berrospi (2017). Señalan que el cuidado ambiental en la normativa vigente ha generado un desequilibrio entre lo que es inversión privada y protección al medio ambiente lo que ha generado el aumento del riesgo de daños ambientales, lo que se puede afrontar siempre y cuando cambie las perspectivas políticas”.

Teniendo que la subsanación voluntaria es una facultad que se le da al administrado para poder remediar incumplimientos de sus obligaciones en materia ambiental a fin de obtener beneficios, en mi opinión éste beneficio no fomenta una protección al ambiente desde un enfoque preventivo, sino más bien remediador o corrector, es por ello que concuerdo con los autores antes mencionados; así también me posiciono en este punto cuando señalan que las políticas para la promoción de la inversión privada deben ser promovidas pero no apuntando a desproteger el ambiente sino a que desarrollen sus actividades de forma sostenible, para ello necesitamos una adecuada regulación de estándares de calidad, los que permitan que la supervisión sea eficaz.

Al resultar que la minería es un tipo de actividad eminentemente peligrosa para la conservación del ambiente, se tiene que la subsanación voluntaria desde el punto de vista económico resulta beneficioso para la inversión minera (Alor, 2017); pero que desde un enfoque preventivo esta no está acorde a la normatividad ambiental que es de naturaleza preventiva, por lo que principalmente se está buscando corregir algo ya producido, lo que es evidentemente contrario a desarrollo sostenible agrega Carhuatocto (2017).

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de nuestra investigación es analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

Al respecto Dupuy citado por Carhuatocto señala que se debe buscar priorizar el prevenir, puesto que la indemnización en el caso dañado, por lo general, no hace que la situación ocurrida resulte favorable; así también el autor indica que prevenir

es actuar con diligencia, y que esta debe ser mayor en base a conocimientos de operaciones peligrosas y teniendo en cuenta los materiales utilizados (Carhuatocto, 2009, p.49).

A su vez Pardo (2014) señala que “Las sanciones administrativas son, desde luego, medidas características de intervención administrativa tradicionalmente adscritas a la actividad de policía administrativa, con todas las resonancias propias de este concepto, y que, cuando su finalidad se orienta a la protección del medio ambiente, tienden a encuadrarse en el rotulo o sistema de lo que se ha dado en llamar la disciplina ambiental” (p.46).

Para Ivan Narvaez y Jose Narvaez (2012, p.277), señalan que la conciencia del infractor cuando ven que las sanciones son inferiores, éstas resultan más beneficiosa que le mismo cumplimiento de las obligaciones ambientales.

De ahí que plantean que el estado debiera ser lo más firme posible en las sanciones a fin de fortalecer los efectos psicológicos de las sanciones.

La Resolución N° 060-2014-0EFA/TFA prescribe que el impulso de la subsanación voluntaria busca ser una figura legal que facilite una intervención más razonable en función a la sanción administrativa mas no su renuncia a su rol represivo para el cuidado ambiental.

En cuanto lo señalado en los tres párrafos precedentes a mi parecer si bien es cierto el estado busca con estas medidas otorgadas a los administrados agilizar el crecimiento económico, pero también debemos tener en cuenta que estos recursos explotados no son renovables que en un tiempo se agotaran y si seguimos permitiendo que al realizar esta explotación se incurra en incumplimiento de obligaciones pronto no habrá más que gastos para el Estado lleno de ciudadanos enfermos por las mismas secuelas que se va dejando de la contaminación.

Alor, Carhuatocto, Rocca, Berrospi y manifiestan que la subsanación Voluntaria es conveniente cuando se trate de infracciones que no resulten trascendentes, lo cual resulta más beneficioso para el infractor que para la el cuidado del ambiente; y que el hecho que haya remediado su omisión de la obligación ambiental, esta no asegura que en un futuro tenga posibles efectos o impactos negativos; ante este incierto se debiera crear seguros que puedan

maximizar el cuidado ambiental y que se debe buscar una correcta aplicación de la normatividad ambiental porque nada hará que se restituya al estado en que se encontraba el ambiente, teniendo en cuenta que toda actividad minera genera un riesgo.

Al respecto considero que al no haber seguridad respecto de las consecuencias de algunas obligaciones subsanadas, puesto que estos efectos no son instantáneos, sobre todo por que repercuten en la salud y los elementos de la naturaleza, los mismos que no se encuentran debidamente valorizados dentro de la protección ambiental así como también la salud psíquica o psicológica, el Estado debiera exigir la utilización de tecnologías, que los organismos fiscalizadores no se encuentren centralizados en Lima, así también considero importante la regulación de los daños

En cuanto al objetivo específico que pretende analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

En esta línea Aizpurúa (2010). Manifiesta que la atención ambiental tiene un rol determinante para establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para que estas cumpla con su objetivo y a la vez detectar impactos que no fueron establecidos dentro del estudio de impacto ambiental de ahí la importancia de utilizar el tiempo adecuado para la elaboración de ésta; así también señala la importancia de que estas sean aplicadas por empresas y órganos ambientales para el cumplimiento de su eficacia.

Así también encontramos que Fabio (2005) indica que la prevención debe establecer medidas de acuerdo al conocimiento que pueda tenerse de las consecuencias de acciones determinadas, esto es en una etapa temprana antes de producirse el daño.

Celi (2007) refiere que; el enfoque preventivo consiste en identificar y evaluar los impactos ambientales antes de que se produzcan, es decir antes de cualquier acción humana, para lo cual existen los siguientes pasos que se deben de tomar en cuenta primero saber realmente lo que se va a quitar por no ser de gran importancia , segundo delimitar cuales son los puntos clave y el alcance que estos van a tener para determinar su utilización y si son necesarios de examinar en la

evaluación y por último la utilización de métodos particulares por cada escenario esto es diferentes métodos de prevención y metodologías (p.98).

Yacolca (2009, pp.40-41) “la correcta fijación de los estándares de calidad ambiental es determinante en el cuidado ambiental para lo que debe determinar una cuantía máxima de degradación tolerable, fijar los toques de emisión para cada una de las fuentes contaminantes y ponderar componentes químicos de aquellas, para ello sostiene las normas deben formularse con elevada precisión técnica, para que el conjunto de medidas administrativas cumpla con sus objetivos”.

Carhuatocto, Berrospi, Gonzales (2017) manifiestan que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental si son los adecuados en la medida que se trate de hechos que no tienen trascendencia en el ambiente, solo partiendo de este hecho se estaría garantizando la preservación ambiental, pero que sin embargo esto no le daría calidad de preventiva.

Por su parte Rocca (2017) manifiesta que se debieran establecer claramente los parámetros de infracciones que podrían ser pasibles de subsanación, esto es necesario para la no propagación de los efectos de lo subsanado, caso contrario estos criterios serian irrelevantes, en cuanto al enfoque preventivo, teniendo en cuenta que la minería siempre generara impactos en el ambiente, los cuales propenden a ser perjudiciales.

V.CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

A- Se ha analizado que la subsanación voluntaria por parte del Administrado, regulada en el Reglamento de Supervisión N° 0005-2017 del OEFA, que vulnera el derecho a gozar un ambiente sano, derecho establecido en el artículo 2 de nuestra Constitución Política y en la Ley General del Ambiente en el art. I de su título preliminar; toda vez que este privilegio no fomenta acciones preventivas que garanticen la protección del ambiente, tal como lo establece la Ley General del Ambiente en su título preliminar y los principios ambientales, ya que este beneficio principalmente se busca promover la inversión privada, dejando el cuidado ambiental en un segundo plano; este beneficio parte del hecho que incumplida la normatividad vigente, el administrado tiene la oportunidad de dejar de realizar dicho incumplimiento hasta antes de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Una vez realizada la subsanación por parte del Administrado, se le exonerara de algún tipo de procedimiento que lo sancione e incluso puede disponerse el archivo del expediente; esta forma pacífica de proteger el ambiente lejos incentivar una forma sostenible y preventiva de inversión, fomenta una conducta depredadora de los recursos naturales, lo cual originaria a corto o largo plazo impactos negativos en el ambiente.

B-La extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano establecido en el artículo 2 de nuestra Constitución Política y en el artículo I del título preliminar de la Ley General del Ambiente desde un enfoque preventivo, ya que este beneficio parte de la premisa que de realizado el incumplimiento y subsanado hasta antes del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el administrado será pasible de este beneficio, eximiéndole de toda obligación de reponer al estado natural del ambiente; si bien es cierto ninguna medida hará reestablecer al estado en que se encontraba el ambiente antes del suceso, sin embargo el hecho de que el administrado tenga algún tipo de amonestación o sanción hace que este se abstenga de conductas poco o nada diligentes con el cuidado ambiental.

Como sabemos la actividad minera desde todos sus ámbitos resulta peligrosa para la preservación del medio ambiente, el estado al momento de regular incentivos

para inversión debiera tener en cuenta no solo los efectos inmediatos sino también los mediatos, para ver qué tan beneficioso puede resultar un incentivo en actividades riesgosas como lo es la minería.

C-Los criterios para la subsanación voluntaria, establecidos en el reglamento de supervisión del OEFA para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa vulneran el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo, toda vez que al analizar los artículos 14 y 15 del reglamento antes mencionado, advertimos que no existen parámetros de lo no subsanable; sino que solo atribuye el carácter voluntario para subsanar algún incumplimiento detectado por el supervisor del OEFA y los tipos de incumplimientos, de los cuales se advierte que no se tiene en cuenta los riesgos sino la consecuencia.

Es por ello que insistimos este tipo de beneficios no busca la prevención del daño, sino que promueve una conducta resarcitoria, la cual inclusive en algunos casos no se da; es aquí donde advertimos el desequilibrio que hay entre la promoción para la inversión privada en el sector minería y la protección del ambiente, derecho que todo ser humano tiene por su condición.

VI. RECOMENDACIONES

VI.RECOMENDACIONES

Una vez planteada nuestras conclusiones pasaremos a formular nuestras recomendaciones.

A.- Se recomienda al Ministerio del Ambiente y a la Dirección del Consejo Directivo del OEFA, modificar el Reglamento de Supervisión ambiental N° 005-2017, el cual deberá reforzar las facultades del OEFA, para exigir que los administrados que desarrollen proyectos mineros utilicen tecnologías que permitan mitigar impactos ambientales, conforme a los principios ambientales, lo más importante es el principio de prevención, precaución, sostenibilidad y el principio de internalización de costos y principalmente nuestra Constitución Política.

B.- Se recomienda a la Dirección del Consejo Directivo del OEFA adecuar el Reglamento de Supervisión del OEFA conforme al principio de internalización de costos, esto debido a la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria, pues de realizarse los directamente afectados por dichas actividades quedarían solo al amparo del estado, el cual lamentablemente no está preparado para cubrir dichas necesidades, téngase presente que en otros países existen los llamados “seguros ambientales”, los cuales buscan de alguna manera resarcir algún posible daño al ambiente.

C.- Se recomienda a la Dirección del Consejo Directivo establecer criterios rigurosos en cuanto al cuidado ambiental, y modifiquen los incumplimientos del artículo 15 del Reglamento de Supervisión por cuanto en esta se regula dentro de sus incumplimientos subsanables el daño potencial, el cual como sabemos no necesariamente se hará efectivo al momento de realizado el hecho riesgoso.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, 6–2011/CJ–116 (2011). Recuperado de :
http://www.cedpe.com/aplenarios/AP_6.pdf
- Aguiló , A. (2009). *Imparcialidad y concepciones*. Madrid: Universidad de alicante.
- Alcala,C,& Levene, R. (1945). *Derecho procesal penal* . Buenos Aires: Kraft.
- Alvarado Belloso, A. (s.f.). *El debido proceso de la garantía constitucional*. Lima.
- Álvarez, L. (2005). *El derecho a la salud en colombia: una propuesta para su fundamentacion moral*. bogota: Opinion y analisis.
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (2009). *Cómo hacer investigación cualitativa*. México: Paidos.
- Andaluz Westreicher (2013). *Manual del Derecho Ambiental*. Lima.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Arbeláez, M. (2006). *La proteccion constitucional del derecho a la salud: la jurisprudencia de la corte constitucional de colombia*. Bogota: Dialnet.
- Avendaño. (2011). *El derecho a un ambiente sano y los derechos humanis aproximaciones para una reparacion integral del daño ambiental*. Costa rica.
- Ávila Baray, H. (s.f.). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Cuauhtemoc, Chihuahua, México. Recuperado el 20 de 10 de 2012, de www.eumed.net:
www.eumed.net/libros/2006c/203/
- Balestrini ,M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación* (Séptima ed.). Caracas: Servicio Editorial consultores Asociados.
- Barbosa,C., Arazi, R., Colerio, J. P., De Lazzari, E. N., Di Iorio, A. J., Enderle , G. J., . . . Sanguino Sánchez, J. M. (2003). *Debido Proceso*. buenos aires: rubinzal culzoni editores.
- Belaunde, M., M. (2013). *Derecho minero y concesión*. Lima: San Marcos
- Bermejo, R..Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomesis, recuperadode:http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/315/sostenibilidad_DHL.pdf?139936509
- Carhuatocto,H. (2009). *Guía del Derecho Ambienta*. Lima: Jurista Editores.
- Celi Arévalo, M. (2007). *Derecho Ambiental Hacia un desarrollo sostenible*. Lima.
- Chávez, F. (s.f.). *La prueba de oficio y breve comentario de su regulación en la nueva Ley*. Piura.

- Corilloclla, P. G. (2006). *El Derecho Fundamental a Gozar de un Ambiente Equilibrado y Adecuado Como un Derecho Individual y Social: Una Propuesta Para Garantizar su Eficacia*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Congreso del Perú. Artículo VII. Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Recuperado de: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ley_n-28611.pdf
- Congreso del Perú. Decreto Legislativo N° 757; Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada; artículo 1° y 3°. Recuperado de: <http://www.sice.oas.org/Investment/NatLeg/Per/dl757.pdf>
- Congreso del Perú. Ley de Minería (1992). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/\\$FILE/DS_014-92-EM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/$FILE/DS_014-92-EM.pdf)
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación (2004) Sentencia del TC: Exp.0048-2004-PI/TC.
- Declaración de Estocolmo sobre el Ambiente Humano. Principio 17. (16 de junio de 1972). Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Estudios Mineros del Perú S.A.C.(2010). *Manual de Minería*, Recuperado de: http://www.estudiosmineros.com/ManualMineria/Manual_Mineria.pdf
- Esteve Pardo, J. (2014). *Derecho al Medio Ambiente*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Franciskovic I., M. (2011). *Derecho Ambiental*. Lima: Editorial Universidad San Martín de Porres
- García López, T. (s/f). *La Constitución Mexicana y Los Principios Rectores del Derecho Ambiental*.
- Giselle, S., S. (2016). *Seguro ambiental y la responsabilidad por daño ambiental en Argentina*. ISSN: 1139-1987. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/OBMD/article/download/54171/49545>
- Gorosito, Z., R. (2017). *Los principios en el derecho ambiental*. ISSN 2393-6193. Recuperado de: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/1471/1477/>
- Ipenza, P., C (2010). *El convenio sobre la diversidad biológica del Perú. Análisis de su aplicación y avances en el Perú*. Ministerio del Ambiente. Recuperado de: <http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Biodiversidad/31.pdf>
- Jara, P., B. (s/f). *Responsabilidad ambiental en el marco de la constitución de seguros ambientales obligatorios y fondo común*. Recuperado de: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2017/09/RESPONSABILIDAD-AMBIENTAL-EN-EL-MARCO-DE-LA-CONSTITUCI%C3%93N-DE-SEGUROS-AMBIENTALES-OBLIGATORIOS-Y-FONDO-COM%C3%9AN.pdf>
- Jiménez Herrero, L. (1989). *Medio Ambiente y Desarrollo Alternativo*. Madrid: Editorial Arístides.

- Lanegra (2013), *El daño Ambiental en la Ley General del Ambiente:Peru*, P.188. Recuperado de :
file:///C:/Users/Invitado/Downloads/da%C3%B1os%20ambientales%20PUCp%20(2).pdf
- Mejia, U. (2017). La tutela efectiva a la victima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA (Tesis para optar el titulo profesional de abogada). Recuperada de
:http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4582/DEmeurcvs.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio del Ambiente(2012), *Los lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización*: Recuperado de: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/Lineamientos-aprobado.pdf>
- Mora,P (2014). *Reformas clave a la fiscalización ambiental en el Perú: sobre el incremento de las multas y la ejecutoriedad de las decisiones del OEFA*, pp.11, Recuperado de:
file:///C:/Users/Invitado/Downloads/SPDA.-Serie-de-Policas-Incremento-de-multas-del-OEFA%25252c%20actualidad%20(2).pdf
- MMSD Abriendo Brecha, *Minería, Minerales y medio Ambiente*, Recuperado de:
file:///C:/Users/Invitado/Downloads/MINA.pdf.
- Nerea, A. (2010). *Medidas preventivas, correctora y compensatoria del impacto ecológico de carreteras* (tesis doctoral). Universidad de Madrid.
- Niuska, H. (2009). *Las técnicas preventivas de prevención ambiental en actividades mineros y petrolíferos, especial referencia a los proyectos prospectivos* (Tesis doctoral). Universidad Colombina.
- Norambuena , P. (2009). *Principios formativos en el nuevo*. santiago: Universidad de chile.
- Quezada Lucio, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Macro.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>
- Ministerio del Ambiente. Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD. (28.11.2013) Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia. Recuperado de : https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=9566
- Rodríguez Aburto, C. (2013). *Leyes y Normas de Estudio de Impacto Ambiental para Ingenieros*. Lima: Talleres Gráficos de la UNAC.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Moreno S.A.

- Silva. (2012). *Evaluación Ambiental impacto y daño un análisis jurídico desde la perspectiva científica*. (Tesis para obtener el grado de Doctor en derecho. España). Universidad de Alicante.
- Sistema Nacional de Bienes estatales, Ley N° 29151 (congreso de la Republica 14 de 07 de 2014).
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2003). *Manual de Legislacion Ambiental*. San Isidro: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). México: Editorial LIMUSA.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica: Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* (4ta Edición. ed.). México: LIMUSA.
- Tomalá, B. (2016). La creación de juzgados especializados en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente. (Tesis de maestría con mención en política jurisdiccional). Recuperada de : <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36896.pdf>
- UASD. (2007). *Orientación metodológica básica para el proceso de elaboración de*.(tesis de grado). República Dominicana: Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- Uriarte Morote , F. (s.f.). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: San Marcos.
- Vera, G. (2008). La Protección del Medio Ambiente y Los Derechos Humanos: Algunas Aproximaciones Comparativas. Agenda Intenacional

FUENTES PRIMARIAS

- Gonzalez P. (2017).Lima
- Alor M. (2017).Lima.
- Carhuatocto S. (2017).Lima.
- Rocca G. (2017). Lima.
- Berrospi B. (2017). Lima.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSIÓN MINERA Y EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO
PROBLEMA	¿De qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo?
PROBLEMA ESPECIFICO	<p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo?</p>
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	La subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano, toda vez que este privilegio no fomenta acciones que garanticen su protección desde un enfoque preventivo; lo que no permite reestablecer y reparar el ambiente dañado.
SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO	<p>Supuesto específico 1</p> <p>La extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo, toda vez que al infractor también se le exime de la obligación de reponer al estado natural del ambiente.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>Los criterios establecidos para eximir o atenuar aplicados para la subsanación voluntaria de la infracción ambiental vulneran el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo, ya que estos criterios se basan más en</p>

	la promoción de la inversión que en la protección del ambiente.
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	La presente investigación se efectuara de acuerdo al diseño de investigación de teoría fundamentada, la que tiene un propósito de desarrollar teorías basadas en datos empíricos y se aplica a áreas específicas (Hernández, 2006, p.687).
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Para la obtención de la muestra representativa de la población, para efectos de la entrevista de este estudio, se tomará en cuenta el muestreo no probabilístico intencional, a juicio y criterios del investigador. Esto es, la elección de los entrevistados lo realizará el investigador de acuerdo a los siguientes criterios</p> <p>Los sujetos que participaran para efectos de la presente investigación estará conformada por 05 expertos en la materia, siendo tales: 05 abogados ambientalistas.</p>
CATEGORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Subsanación voluntaria para la inversión minera • Goce de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Subsanación voluntaria para la inversión minera	Es una facultad que el OEFA confiere a los administrados para solucionar incumplimientos ambientales.	Entrevistas, Análisis de derecho comparado y análisis de jurisprudencia	Daño ambiental, medidas de protección ambiental, infracción ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Opinión favorable • Opinión en contra.
				<ul style="list-style-type: none"> •
Goce de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.	Constituye parte del desarrollo de la persona al que está íntimamente ligado al ambiente.	Entrevistas, Análisis de derecho comparado y análisis de jurisprudencia	Estándares de calidad ambiental, calidad de vida y salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Opinión favorable • Opinión en contra.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	<p>Método descriptivo:</p> <p>Método inductivo:</p>
RESULTADOS	Finalmente lo que se busca con esta investigación es analizar si la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo
CONCLUSIONES	Partiendo de los supuestos de nuestro tema de investigación se concluye que la subsanación voluntaria no tiene carácter preventivo sino más bien correctivo, pero que no afectara al ambiente siempre que se trate de incumplimientos ambientales netamente de formalidad, es decir presentación de documentos que no revistan de gran importancia para asegurar la protección ambiental.

Anexo 2. Fichas de validación de los Instrumentos



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Srta: Janelle Jacelyn Rocca Galarza.....

Yo Paula Rosa Sánchez Malca identificada con DNI N°47298592 alumnos(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 23 de Junio.....de 2017


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA
47298592



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ.....

Yo Paula Rosa Sánchez Malca identificada con DNI N°47298592 alumnos(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 MAYO.....de 2017

.....
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

47298592

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN.....

Yo Paula Rosa Sánchez Malca identificada con DNI N°47298592 alumnos(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 28 Junio.....de 2017



.....
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
47298592

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Srta. CASTRO RODRIGUEZ LILIAN LESLY

Yo Paula Rosa Sánchez Malca identificada con DNI N°47298592 alumnos(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 28 JUNIOde 2017



.....
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

47298592

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: LUIS EPREN RUELAS LLERENA

Yo Paula Rosa Sánchez Malca identificada con DNI N°47298592 alumnos(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 MAYO.....de 2017



.....
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
47298592

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: CARLOS QUIROZ PAULET

Yo Paula Rosa Sánchez Malca identificada con DNI N°47298592 alumnos(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 JUNIO de 2017



.....
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
47298592

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: MARVILLA FRAEA DE MESQUITA FABRICIO

Yo Paula Rosa Sánchez Malca identificada con DNI N°47298592 alumnos(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

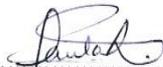
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 12 JUNIO de 2017



.....
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

47298592

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PERSHINE MARTÍN ALOR MÁRQUEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASISTENTE DOCENTE UNIVERSITARIO UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sánchez Malca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si

95 %

Lima, 12 de mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09897710
CAL 31595

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lilian Lesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitario - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de Resolución
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sánchez Horta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales .												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, categorías.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° Telf. 920712526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luis Efraín Ruelas Llerena
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - Ejecutor Coactivo - Municipalidad ME
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de Resolución
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sanchez Malca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %


 Lima, 12 de mayo del 2017
Luis E. Ruelas Llerena
 ABOGADO
 C.A.A. 2261
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 24566268

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LAOS Jaramillo Enrique Johnson
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de legislación comparada
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sanchez Malca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, categorías.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

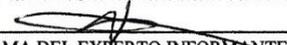
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 28 de Junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 D.N.I. N° 0944451 Telf: 997 201314

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Luis Efraim Ruelas Llerena
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - Ejecutor Coactivo Municipalidad de
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de legislación comparada
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sanchez Malca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

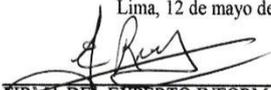
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Luis E. Ruelas Llerena
 ABOGADO
 C.A.A. 2261
 DNI# 24566268

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Carlos Quiroz Paulet
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis de legislación Comparada.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sanchez Maica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, 12 Julio del 2017

Carlos Quiroz Paulet
 ABOGADO
 C.A.A. 140

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.:.....

29215857

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Tanelle Jocelyn Rocca Galarza
 1.2. Cargo e institución donde labora: Rokera SAC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sánchez Malca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95% Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 de Junio del 2017

Rocca CAL. 44567
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.: 952053518

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARIVILLA FANCA DE MESAQUITA FABRICIO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sánchez, Malca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 12 JUNIO del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DM No..... Telf:.....
CE 00099993

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE TORO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Paula Rosa Sanchez Malca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales .												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, categorías.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de JUNIO del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° 0994451 Telf: 997 201314

Anexo 3: Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO

Entrevistado:

Profesión

Cargo o función desempeñada:

OBJETIVO GENERAL

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

1. ¿Considera usted que la subsanación voluntaria como medida para la promoción de la inversión minera en la actualidad promueve prácticas de desarrollo sostenible para la conservación de un ambiente sano? ¿Qué es un enfoque preventivo?

2. De su apreciación ¿Cree usted que la subsanación voluntaria apunta a un enfoque preventivo para la conservación del ambiente y asegura el derecho de las generaciones futuras?

3. De su apreciación ¿Considera que la normatividad vigente relacionada a los incentivos para la inversión, siendo el caso la subsanación voluntaria refuerza facultades a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad ambiental para su preservación?

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

4. Diga usted ¿Cuándo se considera subsanación voluntaria al hecho cometido por una infracción ambiental? ¿cree usted que resulta beneficioso aplicar la subsanación voluntaria en tema de infracciones ambientales?

5. ¿Considera usted que la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria garantiza que la sociedad no sufra consecuencias futuras de las obligaciones ambientales detectadas?

6. En la misma línea y teniendo en cuenta el concepto de daño ambiental regulado en la LGA diga usted ¿Qué medida considera adecuada para su reparación y que esta asegure la internalización de los costos en el que lo cause para maximizar la protección del ambiente?

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

7. ¿considera usted que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental en subsanación voluntaria son adecuados para garantizar la preservación ambiental?

8. ¿Cree usted que para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria se deberían establecer niveles de infracciones subsanables y parámetros entre estos; además de tener en cuenta sus antecedentes de desempeño para el cuidado del ambiente? de ser así ¿Cuál sería su relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano?

9. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y
EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN
ENFOQUE PREVENTIVO

Entrevistado: Pershing Martín Alor Márquez

Profesión: Abogado

Cargo: Docente universitario. Ex Director de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Distrito Judicial de Lima. Ex Magistrado del Ministerio Público encargado de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal del Santa (Chimbote).

D.N.I. N° 09897710

OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

- I. *¿Considera usted que la subsanación voluntaria como medida para la promoción de la inversión minera en la actualidad promueve prácticas de desarrollo sostenible para la conservación de un ambiente sano? ¿Qué es un enfoque preventivo?*

Considero que la subsanación voluntaria, desde el punto de vista económico, favorece la inversión minera, concediéndole dinamismo y eficiencia en sus diversas actividades. Sin embargo debo expresar mi disconformidad con dicha figura jurídica debido a que el enfoque actual exige que las decisiones de Estado tengan como premisa a los pilares del desarrollo sostenible, no solo al crecimiento económico, sino además al ámbito social y la protección del medioambiente. En cuanto a esto último, el compromiso de la ciudadanía, y con mayor razón de quienes detentan el poder, involucra mayor severidad en la exigencia del cumplimiento de las obligaciones ambientales, para así dar cumplimiento a lo establecido en diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), la misma que señala en su artículo 24° que "todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo", así como el contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos,

sociales y culturales (Protocolo de San Salvador de 1988) que en su artículo 11° señala el "derecho a un medio ambiente sano: 1) Toda persona tiene derecho a vivir en un medioambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2) Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medioambiente".

2. *De su apreciación ¿Cree usted que la subsanación voluntaria apunta a un enfoque preventivo para la conservación del ambiente y asegura el derecho de las generaciones futuras?*

El enfoque preventivo requiere que el Estado, así como las personas naturales y jurídicas, tome acción desde una etapa temprana, es decir, antes que se produzca el daño ambiental. Esto significa que debe preferirse tomar acción en lugar de esperar y luego procurar restaurar las áreas contaminadas. En cuanto a la segunda pregunta, creo que la subsanación voluntaria no va de la mano con el enfoque preventivo debido a que el Estado renuncia al ejercicio de su *ius imperium* con la finalidad de conceder mayor dinamismo al crecimiento económico, lo cual evidentemente afecta los postulados conocidos del desarrollo sostenible, el cual es el principio que reviste mayor importancia para el progreso a largo plazo.

3. *De su apreciación ¿Considera que la normatividad vigente relacionada a los incentivos para la inversión, siendo el caso de la subsanación voluntaria, refuerza facultades a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad ambiental para su preservación?*

Al respecto considero que la normativa vigente ha generado un desequilibrio entre la promoción de la inversión privada y la protección ambiental. La Ley N° 30230 limita el poder de fiscalización del OEFA al establecer la aplicación de medidas correctivas que no corresponden a los objetivos de su creación, lo cual implica que se fiscalice para evitar el daño así como la aplicación de sanciones cuando corresponda. Adicionalmente, es sabido que al 2016, la ejecución coactiva de multas impuestas por el OEFA apenas ha alcanzado el diez por ciento del total impuesto por este órgano del Estado debido a su cuestionamiento en sede judicial.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

4. *Diga usted ¿Cuándo se considera subsanación voluntaria al hecho cometido por una infracción ambiental? ¿cree usted que resulta beneficioso aplicar la subsanación voluntaria en tema de infracciones ambientales?*

En este punto me remito a lo que señala la normativa vigente, incluido el Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado

mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD. Respecto a la segunda pregunta, me remito a la respuesta ofrecida a la pregunta 1 y 3 de esta entrevista.

5. ¿Considera usted que la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria garantiza que la sociedad no sufra consecuencias futuras de las obligaciones ambientales detectadas?

Definitivamente no, debido a que la normativa en cuestión promueve el incumplimiento de normas ambientales, ya que no se han establecido con claridad cuáles son los niveles así como los parámetros respecto a las infracciones subsanables. Además, debemos tener en cuenta que el incumplimiento de la normativa ambiental da paso a infracciones leves, graves y muy graves.

6. *En la misma línea y teniendo en cuenta el concepto de daño ambiental regulado en la LGA diga usted ¿Qué medida considera adecuada para la reparación de forma tal que ésta asegure la internalización de costos y así para maximizar la protección del ambiente?*

En este ámbito resultaría valioso el contar con un sistema administrativo que actúe con la severidad necesaria, tal como ocurre con los procedimientos que maneja la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, por ejemplo. Adicionalmente, el legislador debería considerar la posibilidad de exigir al inversionista la puesta en vigor de un seguro ambiental, que posibilite su inmediata ejecución ante la existencia de una infracción grave o muy grave.

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

7. *¿Considera usted que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental en subsanación voluntaria son adecuados para garantizar la preservación ambiental?*

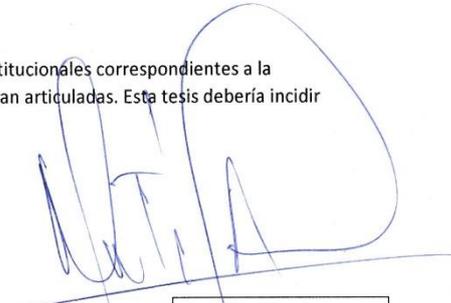
Considero que el Estado debería actuar con mayor severidad, estableciendo normativa que articule de forma eficiente a la fiscalización ambiental con el rol del Poder Judicial en el Perú. Adicionalmente es necesario contar con un marco legal claro, ordenado y coherente tanto en el ámbito sustantivo como en el adjetivo.

8. *¿Cree usted que para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria se deberían establecer niveles de infracciones subsanables y parámetros entre estos? Además, ¿Considera que se debe tener en cuenta sus antecedentes de desempeño para el cuidado del ambiente? de ser así ¿Cuál sería su relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano?*

Creo que el Estado debe incorporar decididamente un enfoque preventivo integral que ayude a disuadir a los potenciales infractores. Asimismo es necesaria la incorporación de un plan eficaz de incentivos que le otorgarán dinamismo a la industria minera.

9. *¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Si fuera afirmativa ¿Cuál?*

Considero importante revisar las estructuras institucionales correspondientes a la fiscalización que en la actualidad no se encuentran articuladas. Esta tesis debería incidir en ello también.



CAL 31593

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y
EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN
ENFOQUE PREVENTIVO

Entrevistado: FRANCISCO JOSE BERROSPÍ BALLARTE

Profesión ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL Y MINERO POR ESAN Y URC. E.I. I.E.A.

Cargo o función desempeñada: EX PROCURADOR DEL MINAM; FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL
DOCENTE UNIVERSITARIO EN DERECHO AMBIENTAL, CONFERENCISTA

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

1. ¿Considera usted que la subsanación voluntaria como medida para la promoción de la inversión minera en la actualidad promueve prácticas de desarrollo sostenible para la conservación de un ambiente sano? ¿Qué es un enfoque preventivo?

SI, PORQUE A GRANDES RASOS EVITA QUE SE PROPAGUE LA DEGRADACION O CONTAMINACION. EL ENFOQUE PREVENTIVO ES AQUEL DONDE SE UTILIZA TODOS LOS MECANISMOS POSIBLES PARA EVITAR LA DEGRADACION O CONTAMINACION AMBIENTAL. "ES EL ANTES DE"; POR ELLO NO SOLO SE DEBE HABER ENFOQUE SINO COMO PRINCIPIO PREVENTIVO

2. De su apreciación ¿Cree usted que la subsanación voluntaria apunta a un enfoque preventivo para la conservación del ambiente y asegura el derecho de las generaciones futuras?

NO, PORQUE LA SUBSANACION VOLUNTARIA SE REALIZA DESPUES DE PRODUCIDO EL HECHO DE AHI QUE EL PRINCIPIO PREVENTIVO ES FACTOR IMPORTANTE EN EL DERECHO AMBIENTAL PARA ASEGURAR

-
-
-
-
3. De su apreciación ¿Considera que la normatividad vigente relacionada a los incentivos para la inversión, siendo el caso de la subsanación voluntaria, refuerza facultades a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad ambiental para su preservación?

SI LA REFUERZA PERO RELATIVAMENTE POR CUANTO NO SOLO ES CUESTION DE NORMAS SINO QUE ESTAS ESTEN DEBIDAMENTE APLICADAS. EN PERU HAY BUENAS NORMAS EL PROBLEMA ES (QUE NADIE LAS APLICA (EMPRESA Y ESTADO)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

4. Diga usted ¿Cuándo se considera subsanación voluntaria al hecho cometido por una infracción ambiental? ¿cree usted que resulta beneficioso aplicar la subsanación voluntaria en tema de infracciones ambientales?

SE CONSIDERA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA CUANDO EL POSIBLE INFRACTOR CORRIJE O DE ALGUNA FORMA COEJA DE REALIZAR SU INCUMPLIMIENTO .

RESULTA BENEFICIOSO PARA LA EMPRESA PORQUE YA NO SERA POSIBLE DE SANCIÓN . ESTO ES CUANDO EL PROPIO INVESTIGADO DE FUTURO PROPIO QUIEN MITIGA LAS CONSECUENCIAS DE SU ACTUAR Y QUE HA SIDO TIFICADA COMO INFRACCIÓN AMBIENTAL .

5. ¿Considera usted que la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria garantiza que la sociedad no sufra consecuencias futuras de las obligaciones ambientales detectadas?

NO GARANTIZA PORQUE TODO MENOSCABO A LA NATURALEZA
PRODUCE EFECTOS O CONSECUENCIAS QUE EN EL MOMENTO
NO SE MANIFIESTAN.

6. En la misma línea y teniendo en cuenta el concepto de daño ambiental regulado en la LGA diga usted ¿Qué medida considera adecuada para la reparación de forma tal que ésta asegure la internalización de costos y así para maximizar la protección del ambiente?

TODO DAÑO AL AMBIENTE ES IRREPARABLE, LO QUE SE HACE
COMO MEDIDA ES MITIGAR, REMEDIAR; POR LO QUE NINGUNA
MEDIDA RESTITUYE LOS DAÑOS OCASIONADOS Y MÁS AUN
CUANDO TODA ACTIVIDAD MINERA GENERA UN RIESGO

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

7. ¿Considera usted que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental en subsanación voluntaria son adecuados para garantizar la preservación ambiental?

CONSIDERO QUE SÍ ESTÁN ESTABLECIDOS ADECUADAMENTE;
PERO CON ELLO SE LOGRA ATENUANTES AL MOMENTO DE
ESTABLECER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA O EN TODO
CASO LOS EXIME.

8. ¿Cree usted que para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria se deberían establecer niveles de infracciones subsanables y parámetros entre estos? Además, ¿Considera que se debe tener en cuenta sus antecedentes de desempeño para el cuidado del ambiente? de ser así ¿Cuál sería su relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano?

SÍ SOLO SE TRATA DE TEMAS FORMALES IRRELEVANTES CONSIDERO SERIA MUY BUROCRATA SI LO QUE QUIERO ES SIMPLIFICAR. LA NORMA DEBIERA SER CLARA CUANDO DICE INSIGNIFICANTES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL ADMINISTRADO.

9. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

NINGUNA.

FIRMA Y SELLO



Francisco José Barrosqui Bullarte
ABOGADO
C.A.L. 33542



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO

Entrevistado: HENRY CARHUATOCTO SANDOVAL

Profesión ABOGADO; PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

Cargo o función desempeñada: ABOGADO; PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL
AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

1. ¿Considera usted que la subsanación voluntaria como medida para la promoción de la inversión minera en la actualidad promueve prácticas de desarrollo sostenible para la conservación de un ambiente sano? ¿Qué es un enfoque preventivo?

SIENDO LA MINERIA UNA ACTIVIDAD DE CARÁCTER RIESGOSO PUESTO QUE
IMPLICA TRABAJAR CON ELEMENTOS ALTAMENTE TOXICOS LA SUBSANACION
VOLUNTARIA RESULTARIA PERJUDICIAL SI NO SE APLICA EN TERAS
MERCANTILES FORMALES, NO PROMUEVE DESARROLLO SOSTENIBLE.

AHORA EL ENFOQUE PREVENTIVO ES BUSCAR EVITAR DAÑOS, PERO
EN LA SUBSANACION VOLUNTARIA SE PARTE DE QUE LA INFRACCION
YA SE HAYA CONSUMADO, POR LO QUE RESULTA PREVENTIVO PARA EL
EMPRESARIO EN CUANTO NO SE VA AFECTAR SU PATRIMONIO.

2. De su apreciación ¿Cree usted que la subsanación voluntaria apunta a un enfoque preventivo para la conservación del ambiente y asegura el derecho de las generaciones futuras?

NO PORQUE LA SUBSANACION VOLUNTARIA NO TIENE NADA DE
PREVENTIVO POR TENER COMO PRESUPUESTO LA CONSUMACION DE LA
INFRACCION, LO QUE LA CONVIERTE EN REMEDIADORA AL YA HABER

COMETIDO LA INFRACCIÓN.

3. De su apreciación ¿Considera que la normatividad vigente relacionada a los incentivos para la inversión, siendo el caso de la subsanación voluntaria, refuerza facultades a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad ambiental para su preservación?

LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA RESULTA BENEFICIOSA PARA LA FISCALIZACIÓN CUANDO SON COSAS NO TRASCENDENTES; DE NO SER ASÍ ES PERJUDICIAL YA QUE EL ADMINISTRADO VA A ESPERAR SER DESCUBIERTO PARA PODER REMEDIAR SU CONDUCTA.

EN ESE SENTIDO ESTARÍAMOS HABLANDO DE UNA SUBSANACIÓN COERCITIVA. YA QUE AL NO CUMPLIR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL SE LE ESTARÍA IMPONIENDO MULTAS.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

4. Diga usted ¿Cuándo se considera subsanación voluntaria al hecho cometido por una infracción ambiental? ¿cree usted que resulta beneficioso aplicar la subsanación voluntaria en tema de infracciones ambientales?

SE CONSIDERA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA CUANDO EL INFRACTOR CORRIJE SU CONDUCTA ANTES QUE LLEGUE LA SUPERVISIÓN, PORQUE CUANDO LLEGA LA SUPERVISIÓN EL AGENTE INFRACTOR YA SABE LO QUE SE VIENE, ESTO ES SANCIONES.

RESULTA BENEFICIOSO PARA EL ADMINISTRADO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN CUANDO SUS ACTOS NO CONLLEVAN A DEGRADAR EL AMBIENTE Y LA SALUD.

5. ¿Considera usted que la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria garantiza que la sociedad no sufra consecuencias futuras de las obligaciones ambientales detectadas?

CONSIDERO QUE SI APLICAMOS SUBSANACIÓN VOLUNTARIA EN CASOS QUE SEAN IRRELEVANTES E INSIGNIFICANTES, NO HABRÍA EFECTOS DE LA INFRACCIÓN.

6. En la misma línea y teniendo en cuenta el concepto de daño ambiental regulado en la LGA diga usted ¿Qué medida considera adecuada para la reparación de forma tal que ésta asegure la internalización de costos y así para maximizar la protección del ambiente?

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

7. ¿Considera usted que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental en subsanación voluntaria son adecuados para garantizar la preservación ambiental?

CONSIDERO QUE SÍ EN TEMAS DE FORTALECIMIENTO Y EN LA MEDIDA (QUE NO AFECTE DERECHOS COLECTIVOS (TENEMOS QUE VER LA DISPONIBILIDAD DE DERECHOS)).
SERÍA MUY BUROCRÁTICA QUE EN ESTOS TEMAS NO SE APLIQUE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA.

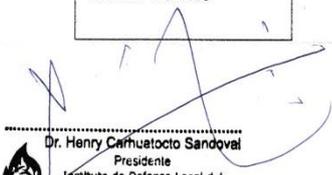
8. ¿Cree usted que para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria se deberían establecer niveles de infracciones subsanables y parámetros entre estos? Además, ¿Considera que se debe tener en cuenta sus antecedentes de desempeño para el cuidado del ambiente? de ser así ¿Cuál sería su relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano?

SERÍA IMPORTANTE A FIN DE ESTABLECER CORRECTAMENTE LA REINCIDENCIA, CONSIDERO QUE SERÍA BUENO TENER EN CUENTA SUS ANTECEDENTES. LA RELEVANCIA SERÍA QUE NO DEGRADAR, CONTAMINAR QUE EN SU SUPERVISIÓN PASE LIMPIO.

9. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

NINGUNA.

FIRMA Y SELLO



Dr. Henry Cahuatocto Sandoval
Presidente
Instituto de Defensa Legal del
Ambiente y el Desarrollo Sostenible
IDLADS PERU



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO

Entrevistado: *Janelle Jocelyn Rocca Galarza*

Profesión *Abogada / Estudios de Maestría en Gestión Integral Cuencos Hidrográficos*

Cargo o función desempeñada: *Asesora legal Pokoni SAC.*

OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

1. *¿Considera usted que la subsanación voluntaria como medida para la promoción de la inversión minera en la actualidad promueve prácticas de desarrollo sostenible para la conservación de un ambiente sano? ¿Qué es un enfoque preventivo?*

No, porque la subsanación voluntaria busca que el infractor pueda corregir su propio error sin mediar una orden de la propia autoridad administrativa, esto es, el daño ya fue causado, por tanto, la actuación que realiza el infractor al corregir voluntariamente su accionar es posterior y no tiene nada que ver con el objetivo de prevenir la generación de algún tipo de daño al ambiente. En cuanto al enfoque preventivo el Derecho Ambiental, hay que recordar que esta rama del derecho es de naturaleza preventiva, por cuanto, busca evitar la producción del daño. En tal sentido, se debería realmente un marco normativo que busque realmente evitar la producción del daño, pues debe tener en cuenta el siguiente dicho: "es más fácil evitar el daño, que corregirlo".

2. *De su apreciación ¿Cree usted que la subsanación voluntaria apunta a un enfoque preventivo para la conservación del ambiente y asegura el derecho de las generaciones futuras?*

No, porque la subsanación voluntaria lo que está corrigiendo es una conducta que de alguna u otra forma ha producido un daño potencial o real al ambiente, por tanto, carece de un enfoque preventivo en términos generales. Más bien, su finalidad es evitar que la autoridad administrativa establezca procedimientos administrativos sancionadores, más que proteger

al ambiente. De esta forma, realmente no se va a proteger los derechos de las generaciones futuras, pues realmente no hay una finalidad preventiva en esta figura jurídica instituida.

3. *De su apreciación ¿Considera que la normatividad vigente relacionada a los incentivos para la inversión, siendo el caso de la subsanación voluntaria, refuerza facultades a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad ambiental para su preservación?*

Las normas que buscan promover y fomentar la inversión privada en el país que se han efectuado en el presente caso, en especial en el sector minero, han tenido la finalidad de lograr el crecimiento de nuestra economía a costa de la flexibilización del marco normativo ambiental, pues han aumentado el riesgo en la producción de daños al ambiente al reducir la capacidad de sancionadora de la autoridad administrativa tal es el caso OEFA.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

4. *Diga usted ¿Cuándo se considera subsanación voluntaria aplicada al hecho cometido por una infracción ambiental? ¿cree usted que resulta beneficioso aplicar la subsanación voluntaria en tema de infracciones ambientales?*

Subsanación voluntaria quiere decir que el infractor ante la detección de alguna infracción, ha emprendido acciones destinadas a corregir su incumplimiento, en el presente caso, respecto a temas ambiental, sin necesidad que haya una orden administrativa que así lo disponga.

Ahora bien, la subsanación voluntaria va a resultar beneficiando en términos generales al infractor, pues ya no será posible de ser sancionado o, en última instancia, lograr que la sanción que se imponga sea más benigna.

En tal sentido, el más beneficiado cuando se aplica esta figura de subsanación voluntaria, es el infractor y no el ambiente.

5. *¿Considera usted que la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria garantiza que la sociedad no sufra consecuencias futuras de las obligaciones ambientales detectadas?*

La subsanación voluntaria no asegura que a futuro se pueda conservar el ambiente, pues debe recordarse que el daño tiene la característica de no manifestarse de inmediato, sino de manera diferida en el tiempo, por lo que, volvemos a reiterar que el más beneficiado con esta figura instituida es el infractor.

6. *En la misma línea y teniendo en cuenta el concepto de daño ambiental regulado en la LGA diga usted ¿Qué medida considera adecuada para la reparación de forma tal que ésta asegure la internalización de costos y así para maximizar la protección del ambiente?*

Considero que es necesario y clave la creación de un seguro que pueda cubrir los efectos de aquellas consecuencias producidas por un daño que se manifiesten en el futuro, respecto de aquellas operaciones que hubieran concluido con sus operaciones.

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

7. *¿Considera usted que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental en subsanación voluntaria son adecuados para garantizar la preservación ambiental?*

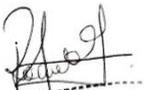
Como bien se ha indicado, la subsanación voluntaria más que garantizar la preservación del ambiente, busca beneficiar al infractor, por tanto, considero irrelevante los criterios establecidos para la imputación de infracción en subsanación voluntaria como mecanismo de protección al ambiente.

8. *¿Cree usted que para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria se deberían establecer niveles de infracciones subsanables y parámetros entre estos? Además, ¿Considera que se debe tener en cuenta sus antecedentes de desempeño para el cuidado del ambiente? de ser así ¿Cuál sería su relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano?*

Sí debiera haber parámetros en relación al tipo de infracciones que podrían ser pasibles de subsanación voluntaria y, por tanto, factores de eximentes de responsabilidad administrativa, sólo en casos de aquellas faltas que tengan como conducta ilícitas obligaciones meramente formales. No obstante, la relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano sería mínimo, dado que si hablamos de incumplimientos a las normas propiamente de protección del ambiente, se podría evitar el aumento de la expansión de los efectos del daño, más no el daño que ya se ha generado.

9. *¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Si fuera afirmativa ¿Cuál?*

En la actualidad, a partir del paradigma económico neoliberal que se pregona a nivel del gobierno central, existe una marcada posición de protección del ambiente en la medida que no termine por ahuyentar a las inversiones, es decir, que si el marco normativo que de alguna forma busque proteger en toda su magnitud al ambiente, sería considerado extremista y, quizás se hablaría de terrorismo ambiental. Pues, para nuestros políticos es más importante el crecimiento del PBI que proteger y preservar el ambiente para las futuras generaciones, por ello es necesario e importante la formación de profesionales especializados en la materia ambiental que posean una mirada en la que la economía debe someterse o, en todo caso, estar al mismo nivel que el ambiente.



Janelle Jocelyn Rocca Galarza
C.A.L. 44367

FIRMA Y SELLO



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

LA SUBSANACION VOLUNTARIA PARA LA INVERSION MINERA Y EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO

Entrevistado: Eliana Elizabeth González Palomino

Profesión: Abogada

Cargo: Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.
D.N.I. N° 09588154

OBJETIVO GENERAL:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

1. *¿Considera usted que la subsanación voluntaria como medida para la promoción de la inversión minera en la actualidad promueve prácticas de desarrollo sostenible para la conservación de un ambiente sano? ¿Qué es un enfoque preventivo?*

Sí. Para determinar el carácter subsanable del incumplimiento de una obligación fiscalizable, la autoridad supervisora tomará como referencia el nivel de riesgo ambiental que genera dicho incumplimiento, el daño a los bienes jurídicos protegidos (flora, fauna, vida y salud de las personas) entre otros aspectos.

Esto es, no todos los incumplimientos a las obligaciones ambientales se podrán subsanar voluntariamente. Según la normatividad de OEFA se tendría que analizar y calificar cada uno de los incumplimientos y determinar si es leve o incumplimiento trascendente.

2. *De su apreciación ¿Cree usted que la subsanación voluntaria apunta a un enfoque preventivo para la conservación del ambiente y asegura el derecho de las generaciones futuras?*

Protección del ambiente desde un enfoque preventivo.- Es entendida desde una mirada netamente preventiva, esto es, cuando exista la amenaza de producir daños irreparables o

serios al medio ambiente, no se podrá argumentar falta de conocimiento científico o técnica para retardar y dictar medidas preventivas que impidan daño ambiental, creo que es un mucho más amplio que el principio preventivo. Finalmente agregó que cuando una actividad amenaza la salud humana o del ambiente, medidas preventivas deben ser tomadas incluso si las relaciones científicas de causa-efecto no se han establecido completamente.

Yo, creo que sí, entendiendo que la subsanación voluntaria se aplicará a incumplimiento de obligaciones ambientales que no generen riesgos o daño ambiental, y se califiquen con incumplimiento leves.

3. *De su apreciación ¿Considera que la normatividad vigente relacionada a los incentivos para la inversión, siendo el caso de la subsanación voluntaria, refuerza facultades a los organismos encargados de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad ambiental para su preservación?*

Sí, la entidades de fiscalización ambiental tenemos a la facultad para poder realizar fiscalización ambiental en sentido amplio y estricto, y han sido empoderadas con el Régimen Común de Fiscalización aprobado mediante R.M N° 247-2013-MINAM.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde un enfoque preventivo

4. *Diga usted ¿Cuándo se considera subsanación voluntaria al hecho cometido por una infracción ambiental? ¿cree usted que resulta beneficioso aplicar la subsanación voluntaria en tema de infracciones ambientales?*

Se considera subsanación voluntaria, a la acción y/o conducta de un administrado que corrige o soluciona de forma voluntaria el incumplimiento de una obligación ambiental considera como incumplimiento leve. (No generen daño ambiental)

Sí. Es importante la nueva metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables aprobado por OEFA el presente año.

5. *¿Considera usted que la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria garantiza que la sociedad no sufra consecuencias futuras de las obligaciones ambientales detectadas?*

Como ya se indicó anteriormente, la subsanación voluntaria no es aplicable a incumplimientos de obligaciones ambientales que configuren incumplimientos trascendentes.

6. *En la misma línea y teniendo en cuenta el concepto de daño ambiental regulado en la LGA diga usted ¿Qué medida considera adecuada para la reparación de forma tal que ésta asegure la internalización de costos y así para maximizar la protección del ambiente?*

El daño ambiental existen varios, pero para mí es todo menoscabo que sufre el medio ambiente y sus componentes (aguas, suelo, aire, flora y fauna).

Creo que si se puede reparar

La reparación puede ser ordenada vía administrativa por la autoridad competente mediante el pago de una multa, y vía judicial mediante la orden de una sentencia por medio de la denominada Reparación Civil. Pero, nunca la reparación ordenada podrá restablecer el equilibrio de la propia naturaleza. Ejemplo: Si se inicia un desbosque con árboles de más de 100 años, éstos nunca podrán volver a recuperar el ecosistema perdido.

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minería vulnera el derecho a gozar un ambiente sano desde el enfoque preventivo.

7. *¿Considera usted que los criterios establecidos para la imputación de infracción ambiental en subsanación voluntaria son adecuados para garantizar la preservación ambiental?*

En la justicia administrativa aplicada por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se adopta el régimen objetivo de responsabilidad administrativa por infracciones ambientales, lo cual implica que la EFA no deberá acreditar que el administrado actuó con dolo o culpa en la infracción ambiental cometida; es decir, que hubo conciencia o voluntad del sujeto, sino que sólo deberá probar la ocurrencia del hecho y la relación de causalidad del administrado respecto del mismo, en base a medio probatorios y/p indicios. Esto es, en el marco del régimen objetivo de la responsabilidad administrativa ambiental, el administrado podrá evitar la imposición de una sanción sólo si acredita la fractura del nexo causal, lo cual se produce por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

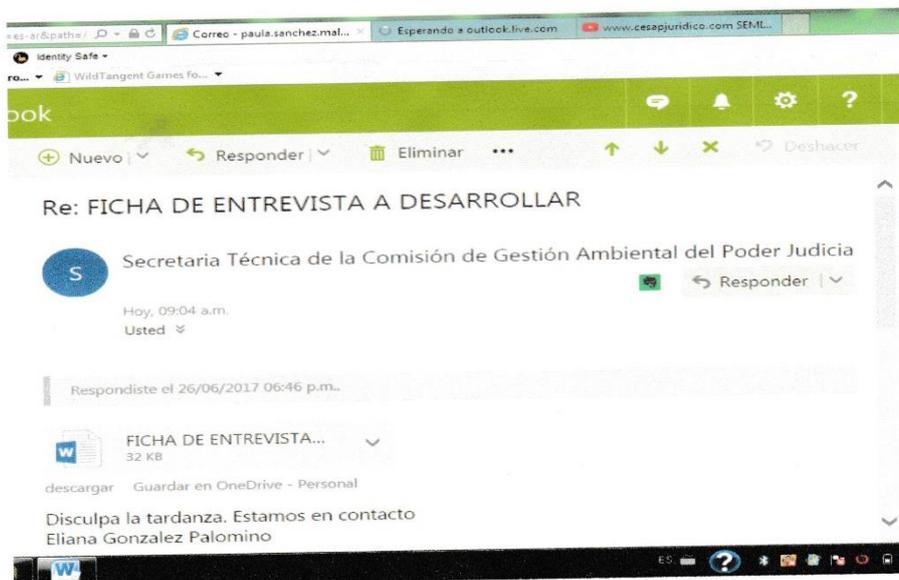
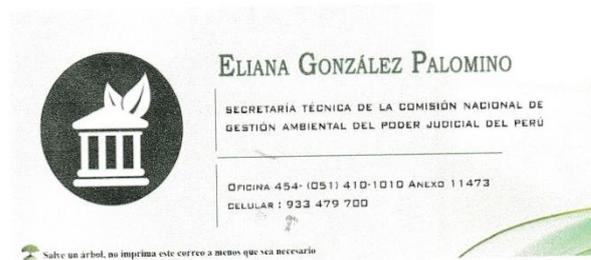
Esa imputación de infracciones ambiental a mi criterio garantiza el debido proceso y derecho de defensa del administrado. Y permite que la Administración sancione de manera efectiva el incumplimiento de obligaciones ambientales.

8. *¿Cree usted que para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria se deberían establecer niveles de infracciones subsanables y parámetros entre estos? Además, ¿Considera que se debe tener en cuenta sus antecedentes de desempeño para el cuidado del ambiente? de ser así ¿Cuál sería su relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano?*

Si considero que debe establecerse criterios diferenciados en relación al tipo y tamaño de minería, ya que dicha actividad causa los mayores daños contra el ambiente. La relevancia para garantizar el goce de un ambiente sano, es que constitucionalmente se tiene el derecho al trabajo y ejercicio de la actividad económica, pero contra estas igualmente existe el derecho a un ambiente sano, en ese sentido el Estado debe supervisar que estos derechos no sean vulnerados, creándose mecanismos de fiscalización y supervisión

9. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Si fuera afirmativa ¿Cuál?

Considero que los trabajos de investigación en relación a la temática ambiental igualmente sensibilizan a los estudiantes para de diversas aristas procurar hacer un trabajo en pro del ambiente. Todos podemos aportar desde nuestras diversas áreas. Todo suma.



FIRMA Y SELLO

Anexo 4. FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL.

MATERIA: CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 456-2015-OEFA/PAS

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27 DE ABRIL DEL 2017

ENTIDAD EXPEDIDORA: DFSAI

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera la subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.

ITEM: La subsanación voluntaria para la inversión minera vulnera la protección eficaz del derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.

Respuesta: 1. SI X 2. NO

FUNDAMENTOS MATERIA DE ANALISIS.

El artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611 indica que la gestión ambiental tiene como objetivos **PRIORITARIOS** prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Sin embargo el Reglamento de Supervisión del OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD en su artículo 14 indica que efectuadas las acciones de supervisión (...) los incumplimientos leves pueden ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado.

En el presente caso el hecho imputado es que el titular minero no había realizado actividades de cierre respecto de las plataformas número 30, 126 y 197. Incumpliendo de esta manera lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

El proyecto minero culminó en octubre del 2011, el hecho imputado fue detectado el 2013.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: analizar de qué manera la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minero vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.

ITEM: la extinción de la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minero vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.

Respuesta: 1. SI 2. NO

FUNDAMENTOS MATERIA DE ANALISIS.

La empresa minera Lumina cumplió con cerrar las plataformas de perforación observadas en la supervisión regular de setiembre de 2013 y ante una nueva supervisión en el año 2014, no se detectó similares hallazgos; sin embargo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue el 9 de diciembre del 2015.

La DFSAI resuelve archivar dicho procedimiento sancionador teniendo en cuenta que el hecho materia del presente expediente fue **subsanado** antes del inicio del PAS.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: analizar de qué manera los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria en el sector minero vulnera el derecho a gozar de un ambiente sano desde un enfoque preventivo.

ITEM: Los criterios establecidos para eximir o atenuar la responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria pone en riesgo el desarrollo integro de la persona; toda vez en los incumplimientos subsanables está el daño potencial.

Respuesta: 1. SI X 2. NO

FUNDAMENTOS MATERIA DE ANALISIS.

En el presente caso el DFSAI evalúa si la conducta infractora del presente procedimiento puede ser calificada como subsanable y si este incumplimiento es leve o trascendente de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento de Supervisión del OEFA N° 005-2017.

Partiendo de que la empresa minera culminó su proyecto el 2011 y no realizó actividades de cierre de tres plataformas, hechos que fueron detectados el 2013, el 2014 nuevamente se realizó una supervisión en la cual no hallaron hechos similares y finalmente el 2015 se inició el PAS.

Ante ello el OEFA calificó el hecho imputado como un incumplimiento de riesgo leve conforme a lo siguiente:

En la probabilidad de ocurrencia de riesgo se consideró que los hallazgos se rehabilitaron después de 11 meses, y señala que ante este incumplimiento podrían ocasionarse un daño por erosión en épocas de lluvia; por lo que considera como probable la ocurrencia del daño.

En su estimación de la consecuencia en el entorno natural indica que el grado de afectación es reversible y de baja magnitud ya que afecta zona de pastizales.

Anexo 5. FICHA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

FICHA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
TIPO DE NORMA	Normativa Ambiental España
PROCEDENCIA	España
MATERIA	Ambiental

TEXTO DE LA NORMA

Ley 21/2013, 09 de diciembre, de evaluación ambiental, artículo 1 y 2 los que señalan como resulta indispensable para la protección del medio ambiente. Facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas; esta Ley establece las bases que deben regir las bases de evaluación ambiental en los planes, programas y proyectos que pueden tener efectos significativos sobre este; así como también establece los principios de protección y mejora del medio ambiente, precaución, acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente, quien contamina paga, racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, cooperación y coordinación entre la administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, y el tipo de procedimiento de evaluación al que en su caso deban someterse, colaboración activa de distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, facilitando la información necesaria que se les requiera, participación pública, desarrollo sostenible, integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones y actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.

ANÁLISIS:

De lo antes señalado tenemos que en la legislación española resulta de gran importancia el instrumento de gestión ambiental, puesto que es aquí donde recoge principios pilares de ambiente como lo son los de prevención, precaución y desarrollo sostenible todo ello con el objeto de la preservación del ambiente, debemos resaltar el énfasis que hace en cuanto al tema de cooperación y coordinación entre la administración general del Estado y las Comunidades Autónomas, prescribiéndolo como principio de la evaluación ambiental.

FICHA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
TIPO DE NORMA	Normativa Ambiental España
PROCEDENCIA	España
MATERIA	Minería

TEXTO DE LA NORMA

Ley 6/1977, 04 de enero, de fomento de la minería, artículos 1, 2 y 3 los que prescriben el objeto de la ley que es la de promover y desarrollar, dentro y fuera del territorio nacional la exploración, investigación, explotación y beneficios mineros, con el fin de procurar el abastecimiento de materias primas y minerales a la industria española, quedan excluidos de estos los que sufran su primera transformación en España. La que se aplicara a actividades de exploración e investigación mineras, aprovechamiento de yacimientos de origen natural o artificial y otros recursos geológicos, así como el tratamiento, beneficio o primera transformación natural o artificial y otros recursos geológicos (...) quedando excluidas las actividades consistentes en la mera presentación de servicios para la realización o desarrollo de las mismas, así también quedan excluidas las aguas, salvo las minerales y termales (...) el ministerio de la Industria elaborara el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, que será elevado al gobierno para su aprobación y revisión, al menos, cada dos años; esto será de acuerdo a la planificación económica y social del país (...) los que deben contener los criterios de aplicación de las medidas previstas en la presente Ley para el logro de los objetivos propuestos

ANÁLISIS:

Del texto anterior tenemos España fomentar y desarrollar incluso en los exteriores del país dejando claro que no están dentro de esta regulación los minerales que sufran su primera transformación dentro de su frontera, de lo que infiere solo será del agua mineral o termal; además de establecer que será el ministerio de la Industria el encargado de elaborar el plan nacional de abastecimiento en minerales, con la aprobación y revisión del gobierno.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir después de la revisión de la legislación ambiental y minero de España que esta pone como primordial para la protección del ambiente el instrumento de gestión ambiental, esta es la que contiene los principios en base a lo que se irá desarrollando cualquier tipo de actividad de producción, así también España busca desarrollar la actividad minera no solo dentro de su país sino también en el exterior y que esta se realizara en coordinación con el Ministerio de Industria.

FICHA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
TIPO DE NORMA	Ley 99 de 1993 de Colombia
PROCEDENCIA	Colombia
MATERIA	Política Ambiental de Colombia

TEXTO DE LA NORMA

El artículo I de los Principios Generales Ambientales.- establece que el desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo y otros trece principios más, los que apuntan a el cuidado y preservación del ambiente en toda sus dimensiones buscando la participación del estado y la, comunidad organizaciones no gubernamentales, teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física; el artículo 49 de la ley objeto de estudio menciona de la obligatoriedad de la licencia ambiental a modo de proteger el ambiente de la misma forma que n su título XIII titulado del fondo nacional ambiental y del fondo ambiente de la amazonia (FONAM) como instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambientales y manejo de los recursos naturales renovables la que estará a cargo del Ministro del Medio Ambiente.

ANALISIS:

Del párrafo anterior de tiene que el sistema Jurídico colombiano busca la preservación del medio ambiente orientándose en los principios de la declaración de Rio de Janeiro de 1992; buscando que tanto estado como comunidades y organizaciones no gubernamentales también lo hagan en conjunto en favor de la preservación del ambiente; cabe resaltar el esfuerzo que realiza el vecino país al establecer la necesidad de la creación de un fondo para la protección de la amazonia y del organismo encargado de velar por este y su cumplimiento de la normatividad.

FICHA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
TIPO DE NORMA	Ley 685 de 2001 de 15 de agosto
PROCEDENCIA	Colombia
MATERIA	Código de Minas

TEXTO DE LA NORMA

El artículo I de los Principios Generales Ambientales.-artículos 14, 15,18 regula que a partir de la vigencia del código de minas, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro Minero Nacional, los que no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad; el acceso a estos contratos será de igual manera para extranjeros como para nacionales; las compañías extranjeras para poder celebrar deberán de establecer una sucursal, filial o subsidiaria domiciliada en el país.

Así también al tener regulaciones especiales respecto de las zonas mineras de las comunidades mineras, la explotación minera resulta beneficiosa ya que esta establece los lineamientos que se debe seguir para con los pobladores de la comunidad de tal forma que busque sus beneficios.

ANALISIS:

Del texto del Código de Minas de Colombia podemos ver cómo es que mediante esta el estado busca que las comunidades trabajen en conjunto con las empresas, el estado por ello busca regular sobre los requisitos que debe cumplir un posible inversionista.

CONCLUSIONES

De los textos dispositivos antes citados tenemos que el estado Colombiano apunta al postulado de protección del ambiente, los cuales tienen como pilar los principios de la declaración de Rio de Janeiro de 1992; buscando la participación que tanto estado como comunidades y organizaciones no gubernamentales también, así como estableciendo parámetros para que las comunidades obtengan beneficios de ello.

Anexo 6.- Informe elaborado por OEFA, Ley 30230 previo a la modificación de la subsanación voluntaria.

	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Coordinación General del Servicio de Información y Atención al Ciudadano
---	-------------	-------------------------	--	--

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 07 JUN. 2017

CARTA N° 72 -2017-OEFA/CG-SIAC

Señora
PAULA ROSA SÁNCHEZ MALCA
Notificación electrónica (paula.sanchez.malca@hotmail.com)
Presente.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 13 de mayo de 2017

Referencia : Solicitud de Acceso a la Información del 13.05.2017
(Expediente N° 2017-E01-038691)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere lo siguiente:

"[SIC] Estoy haciendo un trabajo de desarrollo de tesis, y quisiera me envíaran información acerca de estadísticos que verifiquen en que año hubo más multas, y en los años 2014-2016 cuanto ha variado, y cuál ha sido el más incidente. Por favor es para mi trabajo de investigación. Además quisiera me faciliten con quien puedo realizar mi entrevista para mi proyecto de tesis. Estaré atenta a su respuesta".

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por no tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por tal motivo, su solicitud ha sido calificada como un requerimiento de información, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM¹.

Resulta importante recalcar que el OEFA es el competente para ejercer funciones de fiscalización ambiental en los sectores de minería (gran y mediana), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico y elaboración de azúcar, fabricación de productos minerales no metálicos, de metales comunes, de productos elaborados de metal y de maquinaria y aparatos eléctricos NCP)².

¹ DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)
Artículo 33.- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
(...)
Asimismo, está encargada de brindar a los ciudadanos atención de sus denuncias, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA y orientación de información de los servicios y actividades, a través del Servicio de Información y Atención al Ciudadano – SIAC, respecto de las materias que se encuentran bajo el ámbito de evaluación, supervisión y fiscalización del OEFA.

² Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA-CD, 004-2013-OEFA-CD, 010-2013-OEFA-CD, 033-2013-OEFA-CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD, 015-2016-OEFA/CD, 011-2017-OEFA/CD.

www.oefa.gob.pe | Av. Faustino Sánchez Carrión
N° 603 607 y 615
Jesús María - Lima, Perú
Teléfono: (01) 204-9900

**PERÚ****Ministerio del Ambiente**

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del Servicio de Información y Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En relación a su consulta, se tiene a bien señalar que la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del OEFA no cuenta con una estadística oficial publicada en el portal institucional sobre las multas impuestas.

No obstante, a fin de atender su solicitud, a continuación se detalla la relación de multas impuestas por el OEFA en valor UIT desde el año 2011 al 22 de mayo de 2017 en los subsectores Pesquería, Minería, Electricidad, Hidrocarburos e Industria.

Cuadro 1: Valor en UIT de las multas impuestas por el OEFA por sectores y años (2011-2017)

Sectores	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Pesquería	-	1,256.56	899.00	217.73	52.60	78.00	-	2,503.89
Minería	1,960.94	15,997.78	20,848.61	12,004.36	1,866.58	1,201.56	-	53,879.83
Electricidad	-	69.32	1,239.42	91.41	53.96	25.00	-	1,479.11
Hidrocarburos	659.46	1,648.56	14,529.80	414.44	2,037.29	2,766.63	175.00	22,056.18
Industria	-	-	-	-	-	30.00	-	30.00
Total	2,620.40	18,972.22	37,516.83	12,727.94	4,010.43	4,101.18	-	79,949.00

Fuente: Registro de Actos Administrativos (RAA) al 22 de mayo del 2017
Elaboración: OEFA - DFSAI

Por otro lado, se informa que la potestad sancionadora del OEFA se ha visto reducida en aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014, que estableció que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

En tal sentido, se adjunta al presente la relación de multas impuestas por el OEFA antes y después de la Ley N° 30230 en valor UIT desde el año 2011 al 22 de mayo de 2017 en los subsectores Pesquería, Minería, Electricidad, Hidrocarburos e Industria.

Cuadro 2: Valor en UIT de las multas impuestas por el OEFA antes de la ley 30230 por sectores y años (2011-2017)

Sectores	2011	2012	2013	2014		2015	2016	2017	Total
				Antes de la Ley N° 30230	Después de la Ley N° 30230				
Pesquería	-	1,256.56	899.00	191.38	26.35	52.60	78.00	-	2,503.89
Minería	1,960.94	15,997.78	20,848.61	5,456.58	6,547.78	1,866.58	1,201.56	-	53,879.83
Electricidad	-	69.32	1,239.42	85.22	6.19	53.96	25.00	-	1,479.11
Hidrocarburos	659.46	1,648.56	14,529.80	106.09	308.35	2,037.29	2,766.63	175.00	22,056.18
Industria	-	-	-	-	-	-	30.00	-	30.00
Total	2,620.40	18,972.22	37,516.83	5,839.27	6,888.67	4,010.43	4,101.18	-	79,949.00

Fuente: Registro de Actos Administrativos (RAA) al 22 de mayo del 2017
Elaboración: OEFA - DFSAI

www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión
N° 603 607 y 615
Jesús María - Lima, Perú
Teléfono: (01) 204-9900



PERÚ Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del Servicio de Información y Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ahora bien, no se ha elaborado un cuadro con el detalle respecto de la incidencia y la variación en la aplicación de multas; sin embargo, para mayor información, puede visitar el siguiente enlace: <http://www.oefa.gob.pe/direccion-de-fiscalizacion/resoluciones-emitidas-por-dfsai>, donde puede encontrar todas las resoluciones emitidas por DFSAI. Por otro lado, las citas/entrevistas con funcionarios del OEFA se brindan en el marco de los procedimientos administrativos tramitados por el OEFA.

Finalmente, ante futuras consultas podría contactarse con el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del OEFA, a través del correo electrónico: consultas@oefa.gob.pe, o a los siguientes números telefónicos: (01) 2049278 / 2049279.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DANIEL ERNESTO ALPACA FEBRES

Coordinador General (e) del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (CG-SIAC)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

DAF/dhm

www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión
Nº 603 607 y 615
Jesús María - Lima, Perú
Teléfono: (01) 204-9900



Lima, 04 de julio de 2019

2019-E01-061229

CARTA N° 01402-2019-OEFA/RAI

Señora
PAULA ROSA SANCHEZ MALCA
 Paula.smc15@gmail.com
 Lima.-

Referencia : Solicitud de acceso a la información pública del 21.06.2019
 (Hoja de trámite N° 2019-E01-061229)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere que se le brinde la siguiente información:

"[SIC] Solicito información: 1. Estimación porcentual en la que los diversos sectores de explotación de recursos naturales se acogieron a la subsanación voluntaria hasta el 2017. 2. Informe estadístico de la Dirección de Supervisión en los casos del sector hidrocarburos se aplico la subsanación voluntaria entre los años 2014 a junio del 2017. 3. Tabla de clasificación de incumplimientos, según lo referido a la subsanación voluntaria en temas de minería. 4. Reglamento de la subsanación voluntaria y sus modificatorias. Solicito atender con prontitud y en lo que fuere posible mi requerimiento, por lo cual me acojo a las normas que benefician al usuario y las establecidas en la Ley 27444."

En relación a los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, la **DSEM**) comunicó que, de la búsqueda en la base de datos de la mencionada Dirección, se advierte que, no se cuenta con la información requerida en los términos solicitados.

Por otro lado, en relación al numeral 4 de su solicitud, la DSEM comunicó vía correo electrónico que, el Reglamento de Subsanación Voluntaria fue derogado por la Única Disposición Complementaria Denegatoria de la Resolución N° 0005-2017-OEFA/CD.

Es preciso indicar que en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuado el pedido.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 LEVANO CÁNO Angelo Alberto
 (FIR41225904)
 Cargo: Responsable de Acceso
 a la Información Pública (RAI)
 Lugar: Sede Central -
 Lima/Lima/Jesús María
 Motivo: Soy el autor del
 documento

ALC/amc

www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615
 Jesús María, Lima - Perú
 Telf. (511) 204 9900



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06473510





**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : R06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2018
Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"**LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA PARA LA INVERSIÓN MINERA Y EL GOCE A UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO**", de la estudiante **Paula Rosa Sánchez Malca**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **29 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, **17** de setiembre de 2019


.....
Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Viceministerio de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

PANTALLAZO DEL SOFTWARE TURNITIN

The screenshot displays the Turnitin interface within a Google Chrome browser. The address bar shows the URL: <https://turnitin.com/ajp/copy.html?i=189&e=109&e=11809234886&v=1183564350&lang=es>. The page title is "feedback studio" and the subtitle is "La subsecución voluntaria para la inversión minera y el gas a un ambiente sano desde un enfoque prev...".

The document content includes the logo of **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, the **FACULTAD DE DERECHO**, and the **ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ASESORIA JURÍDICA Y LEGAL**. The document title is **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**. The author is **SARA MARGARITA, Pineda Rosas** and the advisor is **EMERSON JUAN MORALES**. The document is associated with the **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** "Desarrollo Ambiental" and the **LÍNEA PERUANA**.

The Turnitin interface shows a similarity score of **29%** and a "Resumen de coincidencias" (Summary of matches) section. The text "Se están viendo fuentes estándar" (Standard sources are being viewed) is visible. A list of sources is provided:

Categoría	Porcentaje
1. Entregado a Universidad	13%
2. Entregado a Universidad	3%
3. Entregado a Ponerías	2%
4. www.cofa.gob.pe	1%
5. Entregado a Universita	1%

AUTORIZACION PARA PUBLICACIÓN



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo Paula Rosa Sánchez Malca, identificada con DNI N° 47298592, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (si) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA PARA LA INVERSIÓN MINERA Y EL GOCE A UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.



FIRMA

DNI: 47298592

FECHA: 19 de julio del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PAULA ROSA, SANCHEZ MALCA

INFORME TÍTULADO:

LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA PARA LA INVERSIÓN MINERA Y EL GOCE A UN AMBIENTE SANO DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 12 DE JULIO DE 2017

NOTA O MENCIÓN: 15




JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN